

RESOLUCIÓN No. 169 – ENAMI EP- 2014

**MARCELO LOOR SOJOS
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP**

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador y lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Estado creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, mediante Decreto Ejecutivo No. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 108 de 14 de enero de 2010;

Que, el artículo 326 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”; y, el numeral 6 dice que: “Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley”;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, adoptado mediante Decisión 584 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, los Países Miembros, en el marco de sus Sistemas Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben propiciar al mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo;

Que, de conformidad con la Decisión 957 del Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo en su Artículo 1 manifiesta que los Países Miembros desarrollarán los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo tomando en cuenta la Gestión Administrativa, del Talento Humano, Técnica y Procedimientos Operativos Básicos;

Que, el Código de Trabajo en su artículo 38 señala: “Los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del empleador y cuando, a consecuencia de ellos, el

MB
[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

trabajador sufre daño personal, estará en la obligación de indemnizarle de acuerdo con las disposiciones de este Código, siempre que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

231

Que, el Código del Trabajo en su artículo innumerado, a partir de su artículo 304 dispone *“El Estado Ecuatoriano garantizará la protección social al **trabajador minero**, fomentando condiciones y medio ambiente de trabajo seguros y salubres. El Ministerio de Trabajo y Empleo, a través de sus sistemas de inspección, supervisará aspectos inherentes a contratación, pago de remuneraciones, beneficios sociales, seguridad y salud, y demás derechos de los trabajadores, y pondrán énfasis en vigilar el cumplimiento de normas nacionales e internacionales vigentes respecto a la vinculación de mujeres, menores de edad, y seguridad y salud en el trabajo, sin perjuicio de los controles que deban realizar las autoridades competentes, derivados de la aplicación de leyes específicas en la materia.*

Los titulares de los derechos mineros, por su parte, tienen la obligación de precautelar la seguridad y la salud de los trabajadores, mediante la aplicación de programas preventivos, de protección, capacitación y vigilancia de la salud, trazados sobre la base de la identificación de los riesgos propios de todas las fases de su actividad y sometidos a aprobación de la autoridad competente”

Que, el Código del Trabajo en su artículo 410, prevé que: “Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o vida. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador, su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo”;

Que, la Ley de Minería en su artículo 68 manifiesta que los titulares de derechos mineros tienen la obligación de preservar la salud mental, física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores (as), aplicando las normas de seguridad e higiene minera-industrial previstas en las disposiciones pertinentes, de conformidad con las aprobaciones de los lugares de trabajo aprobadas por la Agencia de Regulación y Control Minero y el Ministerio de Relaciones Laborales, así como que los concesionarios mineros están obligados a tener aprobado y en vigencia un reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera, sujetándose a las disposiciones al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ámbito Minero y demás Reglamentos pertinentes que para el efecto dictaren las instituciones correspondientes.

Handwritten signatures and initials: MB, RA, and others.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2393 del 17 de noviembre de 1986 se expidió el "Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo", que en su Art. 1 establece como objetivo de toda actividad laboral y todo centro de trabajo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo;

Que, el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ámbito Minero en su artículo 2 establece normas para la aplicación de la Ley de Minería, a fin de precautelar la seguridad y salud en el trabajo de las personas en todas las fases de la actividad minera como señala el Art. 27 de la Ley de Minería;

Que, mediante Resolución No. 01055-DRTSPQ-DSST-CCC-2012, la Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito resolvió aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, con una vigencia de dos años a partir de la fecha de aprobación, después de la cual se presentará un nuevo proyecto acompañando evidencias de cumplimiento de este bienio;

Que, ante la expedición del Reglamento de Seguridad y Salud en el Ámbito Minero, con resolución No. 020-INS-DIR-ARCOM-2014 publicada en el Registro Oficial No. 247 de 16 de mayo de 2014, es necesaria la actualización del Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la ENAMI EP;

Que, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP en sesión efectuada el 11 de septiembre de 2014, nombró mediante Resolución No. 068-2014-DIR-ENAMIEP, al Dr. Marcelo Looz Sojos en calidad de Gerente General Subrogante de la ENAMI EP;

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que enumera los deberes y atribuciones del Gerente General señala entre otras: "1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública*";

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, faculta al Gerente General la aprobación y modificación de los reglamentos internos que la Empresa requiera para su normal desempeño y en especial los que garanticen un ambiente sano y seguro para el trabajo; y,

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que corresponde al Gerente General "2. *Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio*";

En ejercicio y uso de sus facultades legales:

RESUELVE

Reformar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP:

POLITICA EMPRESARIAL DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL DE LA ENAMI EP

La EMPRESA NACIONAL MINERA "ENAMI EP" está consciente de la magnitud de los riesgos inherentes a las actividades mineras ejecutadas en el Ecuador, por lo tanto declara su Política de SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, reconociendo que:

"La seguridad es condición de trabajo".

La EMPRESA NACIONAL MINERA "ENAMI EP" adopta como compromisos:

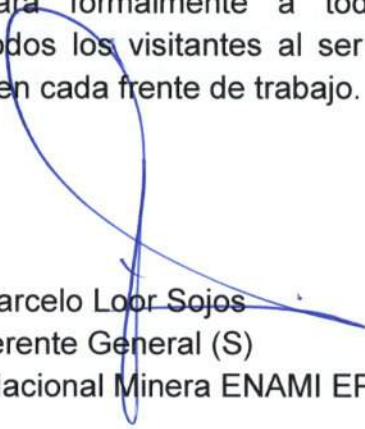
- Implantar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, que se fundamente en la mejora continua de las operaciones y condiciones de trabajo, para beneficio de todo su personal.
- Cumplir con la legislación técnico legal de Seguridad y Salud Ocupacional vigente; además del compromiso de la Empresa para dotar de las mejores condiciones de seguridad y salud ocupacional para todo su personal.
- Desarrollar cultura de seguridad en todos los servidores y trabajadores, y conciencia con respecto al uso eficiente de los recursos naturales, materias primas, equipos, energía, etc.
- Comprometer los recursos necesarios, incluyendo en estos a los materiales, económicos y humanos y la capacitación y adiestramiento permanente de todos los niveles de gestión para la prevención de riesgos laborales a los que pudieran estar expuestos, y la evaluación permanente de su cumplimiento.
- Revisar regularmente las evaluaciones de riesgos de seguridad industrial minera, análisis de seguridad y salud ocupacional, planes de emergencia y contingencia relacionados a la integridad de las instalaciones, equipos, servidores y trabajadores y ambiente.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "MB" and "F".

- Ninguna tarea es tan importante como para que su ejecución ponga en riesgo la integridad de alguna persona, o que genere impactos negativos permanentes al ambiente en que se desarrolla.

Todos los servidores y trabajadores de la Empresa son explícitamente convocados con esta declaración de compromiso para actuar correspondientemente a estos principios de Ética y Responsabilidad Social.

Esta política será actualizada de forma periódica, estará disponible para toda parte interesada, se comunicará formalmente a todos los servidores y trabajadores y se informará a todos los visitantes al ser expuesta en un lugar relevante de la oficina principal y en cada frente de trabajo.



Marcelo Loor Sojos
Gerente General (S)
Empresa Nacional Minera ENAMI EP

Handwritten initials and signatures in the bottom left corner, including 'MB', 'Paw', and other illegible marks.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Art. 1.- El objeto del presente Reglamento consiste en establecer normas para precautelar la seguridad y la salud ocupacional de los servidores y trabajadores de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, que en aplicación de la Ley de la materia, intervengan en cualquier fase de la actividad minera.

Este instrumento es complementario a las leyes, normas y reglamentos específicos y generales, y demás disposiciones pertinentes vigentes en el país en materia de Seguridad y Salud Ocupacional; incluyendo al REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL ÁMBITO MINERO (Resolución. No. 020-INS-DIR-ARCOM-2014.) publicado en el Registro Oficial No. 247 del Viernes 16 de Mayo de 2014 y en especial a lo dispuesto en el **Art. 68.-** "SEGURIDAD E HIGIENE MINERA INDUSTRIAL" de la Ley de Minería (R.O. 517), y con todo el articulado del Capítulo VIII "DE LA SALUD OCUPACIONAL" del Reglamento General a la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 2. – Ámbito de aplicación:

El presente Reglamento rige para todos los servidores y trabajadores de la ENAMI EP, y será comunicado a personas naturales, empresas contratistas de obras y bienes y prestación de servicios, que intervengan en todas las fases de la actividad minera.

Para efectos de este reglamento la palabra EMPRESA comprenderá a la parte empleadora (ENAMI EP) y la palabra SERVIDORES Y TRABAJADORES usados indistintamente, a todos y cada uno de los funcionarios, empleados y obreros de la ENAMI EP.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES APLICABLES A LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

Art. 3.- Obligaciones generales de la ENAMI EP:

- a) Preservar la vida, seguridad, salud e integridad de los trabajadores y servidores de la actividad minera, así como de sus contratistas y proveedores, visitantes y cualquier persona que tenga acceso a las instalaciones y áreas de operación minera.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Mb', 'F', and 'P'.

- b) Difundir e implementar la Política Empresarial de Seguridad y Salud Ocupacional a todos los servidores y trabajadores de la Empresa.
- b) Asignar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la planificación y ejecución de programas de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.
- c) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales de Seguridad y Salud Ocupacional vigentes, a más de las normas del presente Reglamento.
- d) Informar a todos los servidores y trabajadores de la ENAMI EP, contratistas y proveedores sobre los riesgos de trabajo, las condiciones inseguras y la forma de evitarlos y prevenirlos.
- e) Asegurar condiciones de seguridad adecuadas para el desempeño laboral de los servidores y trabajadores; así como dotarles de los equipos necesarios para su protección personal.
- f) Identificar las condiciones de trabajo sub estándar y los actos peligrosos e inseguros del personal para disponer las acciones correctivas inmediatas.
- g) Informar a los servidores y trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que estarán expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos.
- h) Facilitar la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud del Trabajo.
- i) Considerar la capacidad física y mental de los servidores y trabajadores para los distintos puestos de trabajo de la ENAMI EP, tomando en cuenta los criterios ergonómicos y psicosociales.
- j) Investigar objetivamente los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales.
- k) Facilitar la realización de inspecciones de seguridad a cargo de las autoridades de los organismos de control y de los órganos internos de la ENAMI EP.
- l) Implementar un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo establecido en la norma legal vigente.
- m) Facilitar y promover la participación de los servidores y trabajadores de la ENAMI EP en las actividades de prevención de riesgos.
- n) Llevar un registro, notificación y control de todas las actividades preventivas que se realicen.

Art. 4.- De las prohibiciones para la ENAMI EP:

- a) Obligar a sus servidores y trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.

- b) Permitir a los servidores y trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- c) Facultar al servidor o trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa de trabajo y equipo de protección personal.
- d) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los servidores y trabajadores.
- e) Transportar a los servidores y trabajadores en vehículos inadecuados o en mal estado de mantenimiento para este efecto.
- f) Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa.
- g) Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la Dirección de Seguridad y Salud del Ministerio de Relaciones Laborales o de Riesgos del Trabajo del IESS.
- h) Permitir que el servidor o trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.
- i) Permitir que los servidores y trabajadores laboren con evidentes síntomas de enfermedad que impidan su normal accionar.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP Y SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS

Art. 5.- Los servidores y trabajadores de la ENAMI EP tienen derecho a:

- a) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad higiene y bienestar.
- b) Asistir a cursos sobre vigilancia, control, socorrismo, prevención de riesgos del trabajo programados por la empresa u otros organismos del sector público.
- c) Los trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.
- d) Interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'MB' and 'Pam'.

servidores y trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

- e) Negarse a realizar un trabajo para el cual no estuviera capacitado y que represente un riesgo para su integridad física o salud.
- f) Solicitar un cambio de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recapacitación, cuando sea determinado por la autoridad competente.
- g) Conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados. Así mismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse a la ENAMI EP información relativa a su estado de salud, cuando el servidor o trabajador preste su consentimiento expreso o cuando la autoridad competente lo solicite.
- h) Capacitación y entrenamiento periódico en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.
- i) Los servidores y trabajadores tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.

Art. 6.- Obligaciones generales de los servidores y trabajadores:

- a) Realizar su trabajo de forma que no afecte a la seguridad y salud individual y colectiva.
- b) Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.
- c) Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la Empresa u organismos especializados del sector público.
- d) Usar correctamente los equipos de protección personal y colectiva proporcionados por la empresa y cuidar de su conservación.
- e) Informar inmediatamente a su superior jerárquico acerca de cualquier situación que entrañe un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores y servidores.

- f) Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la Empresa.
- g) No introducir bebidas alcohólicas, ni otras sustancias psicotrópicas o estupefacientes a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.
- h) Cooperar y participar en el proceso de investigación de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales y en las acciones preventivas y correctivas derivadas de las mismas.
- i) Cumplir con las valoraciones médicas que programe la empresa y con los procesos de rehabilitación integral.
- j) Acatar en concordancia con el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, las indicaciones contenidas en los dictámenes emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS, sobre cambio temporal o definitivo en las tareas o actividades que pueden agravar las lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa o anteriormente.
- k) Tanto los servidores, trabajadores permanentes o temporales, visitantes o contratistas, pasantes, estudiantes, personal técnico, autoridades de control, funcionarios de entidades estatales, etc., que tengan acceso a las instalaciones y áreas de la operación minera en sus distintas fases, están obligados a acatar las medidas de seguridad y salud en el trabajo minero contempladas en el presente Reglamento.

Art. 7.- De las prohibiciones a los servidores y trabajadores:

- a) Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o bajo acción de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- b) Utilizar anillos, esclavas, relojes, *piercing* u otros objetos metálicos mientras realiza su trabajo en máquinas o sistemas eléctricos.
- c) Fumar en áreas no autorizadas.
- d) Realizar bromas o actos que puedan atentar en contra de la seguridad y la salud del servidor o trabajador.
- e) Manejar, mover equipos o intentar arreglar, cambiar, reparar, maquinaria y vehículos sin estar capacitado para el efecto o sin autorización de la persona responsable.
- f) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.

for Mb
Pan

- g) Realizar trabajos sin el debido entrenamiento, sobre todo cuando por la naturaleza del trabajo deban poner en riesgo su salud o integridad.
- h) No respetar la señalización o los letreros de advertencias y de prevención de riesgos que se exhiben en los lugares de trabajo.
- i) Destruir afiches, avisos o publicaciones, colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos laborales.
- j) Bloquear los accesos a los extintores, salidas de emergencia, gradas, pasillos, paneles eléctricos y alarmas.

Art. 8.- De las obligaciones de los contratistas y subcontratistas:

- a. Preservar la salud mental, física, dignidad e integridad laboral y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera-industrial previstas en las disposiciones pertinentes.
- b. Todas las obligaciones previstas en el presente Reglamento para el personal de la ENAMI EP son de aplicación para el personal de los contratistas y subcontratistas y las demás personas que por cualquier motivo se encuentren en los lugares en los cuales la ENAMI EP realice sus actividades.
- c. Tener aprobado y en vigencia un Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera, o un Plan Mínimo de Seguridad (menos de 10 trabajadores) sujetándose a las disposiciones del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ámbito Minero y demás Reglamentos pertinentes que para el efecto dictaren las instituciones correspondientes

**CAPÍTULO IV
DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO Y DISCIPLINARIO**

Art. 9.- Incumplimientos:

Las sanciones a los servidores y trabajadores de la ENAMI EP se aplicarán conforme lo dispongan las Normas Internas de Administración de Talento Humano.

- a) Serán faltas leves, aquellas que contravienen al presente reglamento, pero que no ponen en peligro la seguridad física del trabajador, ni de otras personas.
- b) Se considerará faltas graves, cuando por primera vez debido a negligencia o inobservancia de los hechos, el trabajador pone en peligro su seguridad, de terceros y de los bienes de la empresa.

- c) Se considera faltas muy graves, la reincidencia a las faltas graves, violación al reglamento interno que con conocimiento del riesgo o mala fe, ponga en peligro su vida, la de terceros y/o de las instalaciones, equipos y bienes de la empresa.

Art. 10.- Sanciones:

Se tomarán medidas disciplinarias contra los trabajadores que a sabiendas persisten en llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas para ellos, sus compañeros y para la ENAMI EP; dichos casos serán estudiados y calificados para definir las sanciones que se podrá aplicar de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo.

Con el fin de precautelar la disciplina, el orden, el respeto entre compañeros y la jerarquía de sus superiores, en el desarrollo de sus actividades, dependiendo del tipo y gravedad de la falta cometida por el servidor o trabajador de la ENAMI EP, se podrán aplicar las siguientes sanciones

1. Amonestación escrita.
2. Sanción pecuniaria sin que exceda el 10% de la remuneración.
3. Solicitud de visto bueno, de conformidad con lo previsto en el Código Trabajo y el Reglamento Interno de la ENAMI EP.

La ENAMI EP podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno de conformidad con el numeral 7, Art 172, Código de Trabajo por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar sin debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos.

Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad y salud determinadas en los reglamentos facilitados por la ENAMI EP; su omisión constituye causa legal para la terminación del contrato de trabajo.

Las empresas contratistas o subcontratistas que incumplieren con sus obligaciones dispuestas en las leyes vigentes y las del presente Reglamento, se someterán a las sanciones de conformidad a las leyes dispuestas y/o contempladas para el efecto en la normativa del Ministerio de Relaciones Laborales, Instituto Ecuatoriano de Seguridad y Social, Ministerio de Salud Pública del Ecuador y de las contenidas en el Contrato de Trabajo realizado con la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.

MB
F
F

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

Art. 11.- Comité, Subcomités Paritarios y Delegado de Seguridad y Salud

El Comité Paritario de Seguridad y Salud de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, estará integrado por tres representantes del empleador y tres representantes de los servidores y trabajadores, quienes permanecerán un año en sus funciones y tendrán derecho a voz y voto. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y será principalizado en caso de falta o impedimento del principal. De entre sus miembros se elegirá un Presidente y un Secretario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 numeral primero del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo.

En cada subcentro de trabajo de la ENAMI EP se conformará el Subcomité Paritario, o se elegirá un Delgado de Prevención de Riesgos, según el número de servidores y trabajadores.

El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio del Presidente o Presidenta o a petición de la mayoría de sus miembros.

Los titulares del Servicio Médico y la Unidad de Seguridad y Salud serán parte del Comité actuarán con voz pero sin derecho a voto.

Art. 12.- Funciones de los Miembros de Comités, Subcomités Paritarios y Delegado de Seguridad y Salud:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y por la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Realizar inspecciones de las instalaciones, maquinaria y equipos de los centros de trabajo de la ENAMI EP, recomendando la adopción de medidas preventivas necesarias.
- c) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los servidores y trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.
- d) Analizar las condiciones de trabajo de la ENAMI EP y solicitar a los directivos de la misma la adopción de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

- e) Revisar las sugerencias de los servidores o trabajadores en materia de seguridad y salud ocupacional.
- h) Sugerir mejoras a este Reglamento.
- i) Analizar el cumplimiento de los programas de Prevención de Riesgos Laborales de la ENAMI EP y el cumplimiento de la programación anual establecida por el mismo Comité.
- j) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la ENAMI EP.
- k) Realizar sesiones mensuales en horas laborables.

Art. 13.- Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional

En las empresas permanentes que cuentan con cien o más servidores y trabajadores estables, como el caso de la ENAMI EP, se deberá contar con una Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, dirigida por un técnico especializado en materia de seguridad y salud en el trabajo, registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) que reportará a la máxima autoridad de la ENAMI EP.

Funciones de la Unidad

- a) Asesorar en materias de: control de incendios, almacenamiento adecuado de materiales o desechos peligrosos, protección de máquinas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, protección personal y demás materias contenidas en éste Reglamento.
- b) Implementar programas técnicos de prevención de riesgos profesionales.
- c) Elaborar, difundir y adiestrar al personal en procedimientos de la materia.
- d) Identificar, medir, evaluar y controlar los riesgos profesionales.
- e) Participar, asesorar y asistir al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f) Coordinar con el especialista del servicio médico de la empresa las actividades preventivas en materia de salud ocupacional.
- g) Investigar y registrar todo tipo de incidente, accidente o enfermedad profesional, así como tomar las medidas correctivas para evitar que ocurra nuevamente.
- h) Informar al Comité Paritario de Seguridad de la ENAMI EP, sobre los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, así como de las medidas correctivas acatadas.

MB
FA
Ren

- i) Registrar la accidentalidad, ausentismo y evaluar la estadística de los resultados.
- j) Confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que debe incluir:
 - 1. Planos generales del recinto laboral empresarial, en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos de trabajo, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo.
 - 2. Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.
 - 3. Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.
 - 4. Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.

Art. 14.- Servicio Médico de Empresa:

La ENAMI EP deberá establecer, en el lugar de trabajo, en un local adecuado para el efecto, un servicio médico de empresa permanente, el mismo que contará con un consultorio y el equipamiento necesario para atender afecciones de primer y segundo grado; a más de cumplir con lo antes indicado, proporcionará a todos los servidores y trabajadores, medicina laboral preventiva.

El servicio médico de empresa estará liderado por un médico, con formación de cuarto nivel, especializado en materia de Salud Ocupacional, y registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT.

Funciones:

- a) Prevenir y fomentar la salud de los servidores y trabajadores dentro de los locales laborales, evitando daños que pudieran ocurrir por riesgos comunes o específicos de las actividades que desempeñan en el puesto de trabajo, procurando en todo caso la adaptación científica del hombre al trabajo.

- b) Mantener registros de la historia clínica de cada uno de los servidores y trabajadores, así como registros estadísticos para prevención de enfermedades.
- c) Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario establecido por la autoridad competente.
- d) Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- e) Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, los que se realizarán de acuerdo a los protocolos médicos establecidos por la ENAMI EP.
- f) Transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico.
- g) Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los servidores y trabajadores, con mayor razón tratándose de epidemias.
- h) Organizar y programar los exámenes médicos preventivos, de acuerdo a la exposición a factores de riesgo propio de los puestos de trabajo.
- i) Conservar en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios con los medicamentos indispensables para las atenciones de urgencia que fueren menester, en caso de accidentes de trabajo.
- j) Asesorar y adiestrar al personal en materias de primeros auxilios, salud e higiene laboral y personal.
- k) Participar con el Comité paritario de seguridad en la investigación y reporte al IESS de los accidentes que ocurran en la ENAMI EP, desde el punto de vista médico.
- l) Trabajar conjuntamente con la Unidad de Seguridad y Salud en el diagnóstico de enfermedades del personal, diagnóstico de las condiciones de trabajo: Iluminación, ventilación, vibraciones, humedad, temperatura y ruido.
- m) Realizar un programa de capacitación en las áreas de Salud y prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- n) Comunicar directamente al superior jerárquico y/o al Gerente General, Gerente Técnico, Gerente de Área, sobre los problemas de salud del personal de la ENAMI EP.
- o) Realizar programas y estudios de prevención de enfermedades profesionales y/o relacionadas con el trabajo en función al mapa de riesgos de la ENAMI EP.
- p) Llevar estadísticas de morbilidad y ausentismo de la ENAMI EP, los mismos que deberán ser entregados semestralmente al Ministerio de Relaciones Laborales.
- q) Participar en la investigación de accidentes del trabajo.

mb
Rau

- r) Investigar las enfermedades ocupacionales presentes o que se puedan presentar en la ENAMI EP.
- s) Capacitar al personal en salud ocupacional.

Art. 15.- Responsabilidad de Gerentes, Coordinadores y Supervisores:

El Gerente General tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Apoyar y fomentar el desarrollo de la gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la ENAMI EP.
- b) Velar por la aplicación de las políticas generales de seguridad y salud ocupacional, brindando el apoyo administrativo y económico para cumplir los objetivos del presente Reglamento.
- c) Conocer los resultados de la investigación de los accidentes de trabajo.
- e) Aprobar los presupuestos para la implementación de medidas correctivas determinadas de la investigación de accidentes de trabajo.
- f) Establecer mecanismos y aprobar programas para motivar la participación e integración de los empleados en la prevención de riesgos.

De los Gerentes de Área, Expertos Técnicos:

- a) Ejecutar con el personal a su cargo, la aplicación de las políticas y programas de Seguridad y Salud Ocupacional de la ENAMI EP.
- b) Velar por el cumplimiento de todos los procedimientos relativos a la Seguridad y Salud del personal a su cargo corrigiendo cualquier condición y/o acción insegura que hayan sido identificadas o informados por los trabajadores.
- c) Determinar las condiciones de riesgo y coordinar las mejoras de estas condiciones con la Unidad de Seguridad y Salud o con su responsable.

Jefes y Supervisores tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Entrenar e instruir al personal a su cargo, sobre los riesgos específicos de los puestos de trabajo y las medidas de prevención así como la aplicación práctica de los planes de emergencia, contingencia y prevención de accidentes mayores.
- b) Realizar charlas de seguridad y salud con el personal a su cargo, con temas relacionados a su área.
- c) Reportar de manera inmediata al responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, respecto de condiciones y actos sub-estándares (no respetar procedimientos de trabajo, trabajar sin autorización o no estar capacitado, no usar equipos de protección individual, hacer bromas, conducir a exceso

de velocidad, fumar en presencia de combustibles inflamables, operar equipos sin autorización o bajo influencia de alcohol o drogas, uso de equipos defectuosos) y tomar o sugerir las acciones correctivas cuando se requiera.

CAPÍTULO VI DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN POBLACIONES VULNERABLES

Art. 16.- De los requisitos para el ingreso a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP:

La ENAMI EP en estricto cumplimiento de las leyes y normas que regulan su actividad en el país, tiene como política perfectamente establecida, el controlar que todos los recursos humanos que laboren en la misma o que inicien una relación laboral, cumplan con los requisitos establecidos por la ley y por la normativa interna.

Art. 17.- Protección a Trabajadoras Embarazadas:

- a) Se identificará los factores de riesgo que pueden incidir en las funciones de procreación de las servidoras o trabajadoras, en particular por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.
- b) La ENAMI EP otorgará todos los permisos necesarios para que la mujer que se encuentre en estado de gestación, acuda a controles prenatales y cursos de psicoprofilaxis del parto, previo aviso al Empleador y con justificación médica para el efecto; así como también para el período de lactancia según establece la ley.
- c) La servidora o trabajadora embarazada no podrá verse obligada, en ningún caso, a realizar actividades que supongan un riesgo, salvo si existen pruebas de que dicha servidora o trabajadora está suficientemente protegida contra estos agentes por su estado de inmunización.
- d) Se adaptarán las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente. En cualquier caso, se garantizará a las trabajadoras o servidoras sus derechos laborales.

Art. 18.- Prevención de Riesgos a Menores de Edad:

Handwritten signatures and initials:
MB
Fey
S
d

La ENAMI EP tiene como política no contratar a menores de edad.

Art. 19.- Prevención de Riesgos para las Personas con Discapacidad:

- a) La ENAMI EP garantizará la protección de los servidores y trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Para el efecto, se tomarán en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.
- b) Dependiendo del puesto requerido, la ENAMI EP podrá contratar a personal con discapacidad, controlando los riesgos a los que están expuestos y cumpliendo con las normas vigentes, garantizando su acceso a la Empresa y asegurando las condiciones ergonómicas para su normal trabajo.

Art. 20.- Personal de contratistas y subcontratistas de la ENAMI EP.

- a) Concienciar a las Empresas contratistas y subcontratistas sobre la importancia de la Seguridad y Salud Ocupacional.
- b) LA ENAMI EP exigirá a todos sus contratistas el aseguramiento al IESS de sus trabajadores, además estos deberán presentar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud debidamente aprobado ante la autoridad competente o, en su caso (10 o menos servidores y trabajadores) el plan mínimo de prevención de riesgos para la obra o servicio a prestar.
- c) Los contratistas y subcontratistas deberán contar con un técnico o responsable de Seguridad y Salud Ocupacional de su empresa o compañía.
- d) Mediante cláusulas contractuales la ENAMI EP asegurará el cumplimiento de su Reglamento o el plan de prevención de riesgos y la supervisión de éste por parte del contratante, so pena de sanciones específicas por incumplimiento. La ENAMI EP supervisará directamente el cumplimiento de la SSO de los contratistas.
- d) La ENAMI EP deberá informar a todo su personal, personal de contratistas y subcontratistas sobre los riesgos derivados del desempeño de su puesto de trabajo.

Art. 21.- Personal Extranjero:

La contratación de personal extranjero se realizará cumpliendo con las disposiciones emitidas por las autoridades que regulan las relaciones laborales, trabajo, empleo, extranjería y status migratorio, en el marco de sus competencias. Se garantizará para este personal, el mismo nivel de prevención y protección que

para los servidores y trabajadores de planta, por lo que el personal extranjero cuenta con los mismos derechos y obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales que el personal propio.

CAPITULO VII DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PROPIOS DE LA ENAMI EP

FACTORES FÍSICOS

Art. 22.- Ruido:

- Las condiciones de trabajo donde existe la presencia de ruido serán evaluadas periódicamente, y estarán debidamente señalizadas, indicando el uso obligatorio de elementos de protección personal. Lo anterior, especialmente aplica en las áreas de loggeo, soldadura, generadores, bombas de agua, equipo caminero pesado, plataformas de perforación operativas.
- El ruido con niveles cercanos de llegar al límite permisible de los 85 db (A) en 8 horas laborables, deberá prevenirse y minimizarse mediante mecanismos de control adecuados, analizados en función de las características de los equipos y el entorno.
- Los límites de exposición, en función del nivel sonoro, son las siguientes:

NIVEL Sonoro dB (A)	Tiempo de Exposición (Horas/Jornada)
85	8
90	4
95	2
100	1
110	0.25
115	0.125

- El personal que se encuentra expuesto a niveles de ruido deberá someterse al control audio-métrico durante el examen periódico programado por el Servicio Médico de Empresa.
- En los puestos de trabajo que demanden fundamentalmente actividad intelectual o de concentración el ruido no deberán exceder los 70 decibeles del nivel sonoro A del sonómetro.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

- c) La ENAMI EP desarrollará programas de mantenimiento de forma regular, incluida la lubricación de las máquinas y de las hojas de sierra y la eliminación de las resinas acumuladas.
- d) La ENAMI EP determinará cursos de información y capacitación sobre temas de ruido a todos los servidores y trabajadores.
- e) Periódicamente la ENAMI EP realizará inspección de los equipos de protección para ruido en cuanto a uso, desgaste y reposición por medio del Responsable de Seguridad y Salud.

Art. 23.- Vibraciones:

- a) El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan vibraciones se efectuará con las técnicas que permitan lograr su óptimo equilibrio estático y dinámico, aislamiento de la estructura o empleo de soportes anti-vibratorios.
- b) Las máquinas que produzcan vibraciones se ubicarán en recintos aislados si el proceso lo permite, y serán objeto de un programa de mantenimiento adecuado que aminore en lo posible la emisión de riesgo.
- c) Se prohíbe instalar máquinas o aparatos que produzcan vibraciones, adosados a paredes o columnas.
- d) Los conductos con circulación forzada de gases, líquidos o sólidos en suspensión, especialmente cuando estén conectados directamente a máquinas que tengan partes en movimiento siempre y cuando contribuyan notablemente al incremento de vibraciones, estarán provistos de dispositivos que impidan la transmisión de las vibraciones que generan aquéllas mediante materiales absorbentes en sus anclajes y en las partes de su recorrido que atraviesen muros o tabiques.
- e) Los servidores y trabajadores expuestos a vibraciones continuas o repetitivas, disminuirán el tiempo diario de exposición a las mismas, dentro de este grupo se incluyen acciones tales como la organización del trabajo, el establecimiento de pausas en el trabajo, la rotación de puestos o la modificación de las secuencias de montaje.
- f) Generadores eléctricos, perforadoras y otros equipos serán objeto de un programa de mantenimiento adecuado que minimice la emisión de las vibraciones.
- g) Los equipos pesados como tractores, excavadoras, y/o análogas, que produzcan vibraciones, estarán provistas de asientos con amortiguadores y suficiente apoyo para la espalda.

Art. 24.- Temperaturas elevadas y bajas:

- a) En aquellos trabajos en que sea necesaria la manipulación de materiales a altas temperaturas, el aislamiento térmico de los medios de protección debe ser suficiente para resistir contactos directos.
- b) Siempre que el trabajo determine exposición a temperaturas extremas por calor, frío o lluvia, será obligatorio el uso de cubrecabezas adecuadas.
- c) Para los trabajos de manipulación o contacto con sustancias a altas temperaturas, los elementos o equipos de protección utilizados serán incombustibles y de bajo coeficiente de transmisión del calor.
- d) Al personal de la ENAMI EP que deba permanecer prolongadamente en los lugares con baja temperatura como los campamentos, se les proveerá de prendas de abrigo adecuadas, gorros y calzado de cuero de suela aislante, así como de cualquier otra protección necesaria a tal fin.
- e) Las instalaciones mantendrán una temperatura adecuada en el rango de confort de 17°C a 24°C y considerando el lugar geográfico para precautelar la salud del personal.
- f) La temperatura de las labores no excederá de treinta y tres 33°C, en ningún puesto de trabajo donde regularmente labore el personal.
- g) En casos especiales podrá trabajarse a una temperatura equivalente superior a treinta y tres 33°C, previa la notificación y autorización escrita del responsable de operaciones.

Art. 25.- Soldadura y Oxicorte:

- a) Las operaciones de soldadura u oxicorte se acompañarán de especiales medidas de seguridad, despejándose o cubriéndose adecuadamente los materiales combustibles próximos a la zona de trabajo.
- b) En el área de mantenimiento existirán compartimientos, mamparas o cabinas individuales o en su defecto siempre que sea posible se colocarán pantallas móviles incombustibles alrededor de cada puesto de trabajo.
La parte inferior de estas mamparas deberán estar al menos a 50 cm del suelo para facilitar la ventilación.
- c) Se debería señalar con las palabras: PELIGRO ZONA DE SOLDADURA, para advertir al resto de los servidores y trabajadores.
- d) Se deberá instalar el interruptor principal cerca del puesto de soldadura para que en caso de ser necesario se pueda cortar la corriente.
- e) El equipo de protección individual estará compuesto por: pantalla de protección de la cara y ojos; guantes de cuero de manga larga con las costuras en su interior; mandil de cuero; polainas; calzado de seguridad tipo bota, preferiblemente aislante.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Art. 26.- Iluminación:

- a) Las diferentes áreas de trabajo dispondrán de suficiente iluminación natural o artificial.
- b) Se adecuará el número, la distribución y la potencia de las fuentes luminosas a las exigencias visuales de la tarea y se tendrán en cuenta las características del trabajador
- c) Se establecerán programas de mantenimiento preventivo y correctivo que contemplen: el cambio y limpieza de lámparas fundidas o agotadas, medición de los niveles de iluminación y las características de paredes y techo.
- d) La iluminación mínima requerida en las instalaciones, es mostrada en la siguiente tabla:

Iluminación Mínima	Actividades
20 Luxes	Pasillos, patios, canchas deportivas y lugares de paso en las oficinas y otras instalaciones del campamento.
50 Luxes	Operaciones en las que la distinción no sea esencial como en el manejo de material, embalaje, y servicios higiénicos del campamento o en los túneles.
100 Luxes	Cuando se requiera ligera distinción de detalles, como en los talleres de mantenimiento.
200 Luxes	Cuando es esencial una distinción moderada de detalles, como en talleres.
300 Luxes	Cuando es esencial la distinción media de detalles, como en las oficinas centrales de campamentos.
500 Luxes	Cuando es indispensable una fina distinción de detalles, bajo condiciones de contraste, como en áreas de dibujo o análisis de cartografía.
1000 Luxes	Cuando se exija una distinción extremadamente fina o bajo condiciones de contraste difíciles, como durante trabajos de instrumentación de precisión electrónicos y eléctricos.

Art. 27.- Radiaciones:

- a) El personal que realiza trabajo de campo, deberá utilizar medios de protección, como protectores solares para evitar daños producidos por la radiación ultravioleta e infrarroja del sol.
- b) Las radiaciones que produce la soldadura son muy importantes por lo que los ojos y la cara del operador deberán protegerse adecuadamente contra sus efectos

Art. 28.- Contactos eléctricos directos e indirectos

1. De las instalaciones eléctricas

- a) La ENAMI EP deberá disponer previo a la construcción de un proyecto minero, los planos y memoria técnica (potencia instalada, tensión, tipo de corriente etc.) aprobados por la Agencia de Regulación y Control Minero.
- b) El Campamento que tenga la necesidad de incrementar la capacidad de sus instalaciones eléctricas en potencias mayores a las instaladas, deberá realizar el alcance técnico por escrito a la Agencia de Regulación y Control Minero, para obtener la autorización del alcance presentado.
- c) Las instalaciones eléctricas temporales y definitivas serán realizadas por personal técnico en electricidad calificado y competente.
- d) La ENAMI EP deberá emplear cables eléctricos que cumplan con las características del equipo y recomendaciones del fabricante.
- e) Todo equipo eléctrico debe protegerse de la humedad, polvo, aguas corrosivas, acción de roedores, daños mecánicos, fallas eléctricas e ingreso de personas no autorizadas.
- f) Las líneas aéreas desnudas de transmisión y distribución deben poseer la altura necesaria para no interferir la circulación normal y/o las operaciones mineras que deban desarrollarse habitualmente.
- g) Las estaciones de transformadores deberán estar equipadas con los dispositivos necesarios para efectuar rápidas y seguras maniobras de desconexión y conexión.
- h) Todos los sistemas de suministro de energía eléctrica (Tableros de distribución), deberán ser verificados y probados para comprobar su correcto funcionamiento. Adicional, contarán con señalización del riesgo.
- i) Las intervenciones en las instalaciones eléctricas, se realizará previa a la comprobación de ausencia de tensión y el uso de herramientas aislantes. Sin omitir los procedimientos de seguridad como el uso de candados y tarjetas de

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'MB' and 'P'.

- bloqueo y los elementos de protección personal como casco, guantes y botas dieléctricas.
- j) Los cables eléctricos portátiles de alimentación para el alumbrado deberán disponer de un diámetro y características adecuados al voltaje necesario, y resistencia mecánica para soportar las condiciones de su utilización en las instalaciones mineras.
 - k) Los tableros de distribución de electricidad, deberán mantenerse con el cerramiento de protección y en buen estado operativo, y debidamente señalizados.
 - l) Queda prohibido retirar los resguardos de protección de las celdas de una instalación antes de dejar sin tensión los aparatos y conductores situados en ellas, así como poner tensión a dichos aparatos y conductores sin cerrar debidamente la celda con sus correspondientes resguardos.
 - m) En las áreas de trabajo, se respetarán las distancias de seguridad con respecto a las instalaciones eléctricas existentes.
 - n) Los conectores eléctricos de las instalaciones eléctricas deberán inspeccionarse periódicamente para asegurar y garantizar un buen suministro eléctrico.
 - o) Los conductores enterrados, excepto los cables de tierra, deben poseer aislación apropiada contra la humedad, deberán ser instalados en ductos metálicos o bajo otra cubierta protectora equivalente y debidamente señalizados en la superficie, tal cubierta deberá ser reforzada en los lugares más expuestos a daños.
 - p) Las instalaciones eléctricas de la ENAMI EP deberán contar en cada puesto de trabajo con una toma normal y una regulada la misma que va conectada a un UPS central, en el caso de la falta de suministro eléctrico esta entre en funcionamiento

2. De las conexiones a tierra (aterrizaje)

- a) Los circuitos eléctricos deben disponer de dispositivos de interrupción automática con neutros conectados a tierra.
- b) Las partes metálicas de las instalaciones eléctricas tales como armazones de motores, transformadores, generadores, cajas de conexión, tableros, etc., deberán estar conectadas a tierra.
- c) Las Instalaciones industriales mineras de estructura metálica, deberán conectarse a tierra con vástagos de cobre y cable conductor.
- d) El conductor neutro y los conductores de puesta a tierra y de protección, deberán diferenciarse claramente de los otros conductores en el diseño de los planos eléctricos.

- e) La conexión de las masas de los aparatos y de las estructuras metálicas de las instalaciones mineras, deberán hacerse con derivaciones conectadas a una línea principal de tierra; en ningún caso debe conectarse en serie.
- f) Está prohibido utilizar como parte de un circuito activo la tierra, un conductor de protección, una canalización o cubierta metálica, o una estructura metálica que sea parte de una construcción en superficie y/o subterránea.

3. De la protección contra descargas atmosféricas

- a) En las zonas de las concesiones mineras, particularmente a la infraestructura metálica expuestas a los efectos de los rayos, deberá protegerse con la colocación de pararrayos en las instalaciones elevadas contra las descargas atmosféricas considerando la normativa de la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC).
- b) No debe iniciarse, reiniciarse o continuarse ningún trabajo en una instalación energizada a la intemperie, si en el lugar de trabajo hay precipitaciones, descargas atmosféricas, viento, niebla espesa, insuficiente visibilidad.

4. De la reparación de motores eléctricos

- a) Para la reparación de motores o circuitos eléctricos accionados por un interruptor, dicho interruptor deberá estar completamente asegurado, si el trabajo tiene que cumplirse en circuito energizado se deberá tomar todas las precauciones que esa clase de actividad requiere. Por ninguna circunstancia se trabajará en circuitos energizados en lugares en los que se almacenen explosivos o la atmósfera sea inflamable.
- b) Los equipos eléctricos se deberán energizar solamente luego de su instalación o reparación, incluidas las correspondientes protecciones.

5. De las pruebas eléctricas

- a) La ENAMI EP deberá realizar las pruebas eléctricas en las instalaciones mineras por personal eléctrico calificado y competente.
- b) Deberá realizarse pruebas periódicas del buen funcionamiento de los dispositivos de protección contra las pérdidas a tierra.
- c) Se colocarán barreras protectoras o cualquier medio de señalización eficiente que delimite o indique el lugar de trabajo en forma clara y completamente visible.

For MB
P
/

- d) Las pruebas sobre equipo e instalación eléctrica se realizará previa desenergización y bloqueo de la fuente de la misma, salvo casos especiales debidamente autorizados por la persona a cargo de la supervisión y cumpliendo los procedimientos establecidos por la ENAMI EP.
- e) Si se interviene en instalaciones sin tensión, se dispondrá de esquemas de la instalación en los que se indique claramente los puntos de corte de la corriente.
- f) Cuando se realice un incremento en los puntos eléctricos sean estos normales o regulados se debe considerar la elaboración de los estudios de carga pertinentes, para verificar que el suministro eléctrico actual sea soportado por los medidores instalados a la actualidad.

6. De la verificación en redes eléctricas

- a) En las redes eléctricas deberá verificarse cada mes, las siguientes condiciones:
 - 1. La firmeza de las soportes de los conductores.
 - 2. El estado de los elementos de montaje de los conductores y soportes, tales; como grapas, aisladores, conectores, amortiguadores, señalización, candados y tarjeteas etc.
 - 3. El estado mecánico y eléctrico de las instalaciones eléctricas y sus protecciones.

Art. 29.- Presiones anormales:

- a) Se establecerán las condiciones de seguridad e higiene para prevenir y proteger la salud de los servidores y trabajadores contra los riesgos que implique el desarrollo de actividades en operaciones donde estén expuestos a presiones anormales.

Art. 30.- De la ventilación insuficiente:

- a) Las instalaciones de la ENAMI EP dispondrán de ventilación adecuada y, en caso de estar sometidas a temperaturas extremas, se acondicionarán térmicamente.
- b) En el caso de tener que evacuar mezclas de productos volátiles utilizados en la ENAMI EP, contenidas dentro de los límites de inflamabilidad, se utilizarán procedimientos de ventilación adecuados, que permitan la evacuación de los productos a lugares donde no existan posibles fuentes de ignición.

- c) Los depósitos de productos corrosivos tendrán tubos de ventilación permanente, y accesos para drenaje en lugar seguro, además de los correspondientes para carga y descarga.
- d) Los procesos de trabajo de la ENAMI EP donde se labora con sustancias combustibles o explosivas, así como los locales de almacenamiento de explosivos para voladuras, deberán contar con un sistema de ventilación o extracción de aire, dotado de los correspondientes dispositivos de tratamiento para evitar la contaminación interna y externa.
- e) La ENAMI EP dispondrá de instalaciones de sustitución, ventilación o renovación de aire con caudal suficiente para desplazar o diluir la mezcla explosiva de la zona peligrosa en todos sus campamentos.
- f) Cuando no pueda evitarse el desprendimiento de sustancias contaminantes, la ENAMI EP impedirá que se difunda en la atmósfera del puesto de trabajo, implantando un sistema adecuado de ventilación localizada, lo más cerca posible de la fuente de emisión del contaminante.
- g) En aquellas tareas de trabajo, donde las concentraciones ambientales de los contaminantes desprendidos por los procesos industriales como es el caso de los túneles, se hallen por encima de los límites establecidos en la legislación Ecuatoriana, y donde no sea viable modificar el proceso industrial o la implantación de un sistema de ventilación localizada, la ENAMI EP instalará un sistema de ventilación general, natural o forzada, con el fin de lograr que las concentraciones de los contaminantes disminuyan hasta valores inferiores a los permitidos.
- h) Deberá preverse una ventilación permanente para mantener con un margen suficiente de seguridad: una atmósfera sana; una atmósfera en la que estén controlados los riesgos de explosión y de polvos respirables; una atmósfera en la que las condiciones de trabajo sean las adecuadas durante el tiempo de trabajo, teniendo en cuenta los métodos aplicados y las condiciones a que están sometidos los servidores y trabajadores.
- i) La parada de la ventilación en periodos de inactividad requerirá que el la ENAMI EP defina un procedimiento de las condiciones de parada, así como las de reinicio de los trabajos para garantizar las condiciones de seguridad.
- j) En ninguna actividad la proporción de oxígeno será inferior a diecinueve punto cinco por ciento 19,5% en volumen. En caso necesario se realizará la corrección pertinente por altitud.
- k) La ENAMI EP, en función de los riesgos, definirá en su procedimiento los gases a medir en las labores y su periodicidad, que nunca será inferior a las exigencias de la auditoria semestral que exige la Ley de Minería.
- l) Los equipos de medición de los parámetros que afecten a la seguridad deben tener certificadas sus condiciones funcionales, someterse a

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "MB" and "Fau".

verificaciones periódicas y tener definido un procedimiento de calibración periódica.

FACTORES MECÁNICOS

Art. 31.- Caída al mismo nivel:

- a) Los pisos se conservarán libres de obstáculos, serán antideslizantes y dispondrán de drenaje para evitar la acumulación de líquidos.
- b) Los pisos sobre los cuales se efectúa habitualmente la circulación, estarán suficientemente nivelados para permitir un transporte seguro, y se mantendrán sin huecos, salientes u otros obstáculos.
- c) Los pasillos, galerías y corredores se mantendrán en todo momento libre de obstáculos y objetos almacenados.

Art. 32.- Caída a distinto nivel:

- a) Las escaleras fijas y de mano deberán cumplir con la normativa Ecuatoriana.
- b) No se usarán los ascensores en el caso de una emergencia.
- c) No subir ni bajar por escaleras o andamios con la herramienta de trabajo en la mano.

Art. 33.- Trabajo en alturas:

- a) Utilizar arnés de seguridad (línea de vida) para evitar caídas, cuando se realicen trabajos en alturas superiores a 1.80 metros.
- b) Se verificará el estado de arnés, zonas de anclaje, bandas hebillas.
- c) El personal deberá estar capacitado en el tema antes de realizar éstos trabajos.

Art. 34.- Orden y limpieza:

- a) Los desechos productos de los procesos de extracción deberán ubicarse en un sitio específico y señalizado para mantener el orden en los campamentos.
- b) Deberán mantenerse limpios los campamentos de la ENAMI EP.
- c) Las baterías sanitarias y urinarios deben ser desinfectadas y desodorizadas por lo menos una vez al día.

- d) El piso de las vías de circulación vehicular, peatonal y superficies de plataformas de perforación se mantendrán en todo momento libre de obstáculos.
- e) Cada servidor o trabajador será responsable del orden y limpieza de la superficie de su puesto de trabajo y los desechos deberán ser manejados adecuadamente.

Art. 35.- Caída o desplome de objetos:

- a) Todos los campamentos de la ENAMI EP, tanto permanentes como provisionales, serán de construcción adecuada, para evitar riesgos de desplome y los derivados de los agentes atmosféricos.
- b) Está prohibido arrojar herramientas, equipos u objetos desde posiciones elevadas, utilice una cesta con una cuerda.
- c) Cuando en un lugar de trabajo exista riesgo de caída de objetos en altura, de proyección violenta de objetos sobre la cabeza, o de golpes, será obligatoria la utilización de cascos de seguridad.
- d) En trabajos con riesgos de caída o proyecciones violentas de objetos o aplastamiento de los pies, será obligatoria la utilización de un calzado de seguridad adecuado, provisto, como mínimo, de punteras protectoras.
- e) Las escaleras y plataformas de material perforado no tendrán intersticios u orificios que permitan la caída de objetos.
- f) Cuando la ENAMI EP necesite mover cargas peligrosas como metal fundido, minerales u objetos sostenidos por electroimanes o transportados en el aire de cualquier manera que sea; se avisará con antelación suficiente para permitir que los servidores y trabajadores se sitúen en lugares seguros, sin que pueda efectuarse la operación hasta tener la evidencia de que el personal quede a cubierto del riesgo.
- g) Queda prohibido pretender arrancar por medio de grúas objetos semienterrados o aprisionados.

Art. 36.- Choque, golpe o atrapamiento con o entre objetos:

- a) Queda totalmente prohibido el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los servidores y trabajadores.
- b) En el caso de utilizar cintas con tambores y rodillos para el transporte de los minerales extraídos, se instalarán resguardos adecuados para evitar los posibles atrapamientos. Cuando los transportadores de correa viertan a fosos o tolvas, estarán cubiertos de rejillas de abertura suficiente para

Mb
Rau



admitir los materiales, y en su defecto, se protegerán con barandillas y rodapiés.

Art. 37.- Trabajo en Espacios Confinados:

- a) Se practicarán exámenes minuciosos a aquellos servidores y trabajadores a quienes se designen trabajos de mayor riesgo como: trabajo en altura, trabajo en espacios confinados, sometidos a presiones anormales.
- b) Se realizarán mediciones de atmósfera desde el exterior, cuando puedan generarse contaminantes en el interior, mientras duren los trabajos.
- c) Sólo podrán acceder a trabajar en espacios confinados aquellos servidores y trabajadores que contengan la correspondiente autorización de trabajos especiales.
- d) La ENAMI EP debe entregar los equipos necesarios para trabajo en espacios confinados y verificar su uso; con previa verificación de que se puede ingresar y que las condiciones de ventilación y atmosféricas son las adecuadas.

Art. 38.- De las herramientas cortantes y punzantes:

- a) Los servidores o trabajadores que tengan a su cargo herramientas manuales deberán inspeccionarlas antes de usarlas.
- b) No se permitirá el uso de herramientas de fabricación casera, modificadas o usadas para tareas para las cuales no han sido diseñadas.
- c) Las herramientas en mal estado deberán ser remplazadas.
- d) El diseño de la herramienta deberá ser tal que permita a la muñeca permanecer recta durante la realización del trabajo.
- e) Las herramientas deberán ser guardadas en lugares seguros y de manera ordenada.
- f) Las herramientas deberán ser utilizadas para las funciones determinadas por el fabricante y se deberá evitar la improvisación de herramientas por parte de los trabajadores.
- g) Las herramientas de mano estarán construidas con materiales resistentes, serán las más apropiadas por sus características y tamaño para la operación a realizar y, no tendrán defectos, ni desgastes que dificulten su correcta utilización.
- h) Se prohíbe colocar herramientas manuales en pasillos abiertos, escaleras u otros lugares donde constituyan un peligro.
- i) Para el transporte de herramientas cortantes o punzantes se utilizarán cajas o fundas adecuadas.

- j) Los operarios cuidarán convenientemente las herramientas que se les haya asignado, y advertirán a su jefe inmediato de los desperfectos observados.
- k) Las herramientas se utilizarán únicamente para los fines específicos de cada una de ellas.
- l) Prohibase fumar, encender llamas abiertas, utilizar aditamentos o herramientas capaces de producir chispas cuando se manipulen líquidos inflamables.
- m) Cuando existan riesgos de perforación de suelas por objetos punzantes o cortantes, se utilizará un calzado de seguridad adecuado provisto, como mínimo de plantillas o suelas especiales.

Art. 39.- De la proyección de partículas:

- a) Los medios de protección de cara y ojos serán seleccionados principalmente en función de la proyección de partículas.
- b) Los servidores y trabajadores de la ENAMI EP deberán utilizar los protectores de ojos tales como lentes y pantallas en trabajos de esmerilado, enlucido, picado de piedras, o cualquier actividad con riesgo de proyección de partículas líquidas o sólidas.
- c) Se verificará continuamente el estado, mantenimiento y limpieza de los equipos de protección y si es necesario su reemplazo se lo realizará inmediatamente.

Art. 40.- De los trabajos de mantenimiento:

- a) Para realizar labores de mantenimiento, suelda, eléctricos, con fuente de ignición o que involucren alto riesgo, se realizarán con el permiso de trabajo correspondiente, con la firma de responsabilidad del supervisor directo, aplicando los respectivos bloqueos de equipos de fuentes de energía para evitar el accionamiento involuntario.
- b) Todo trabajo de mantenimiento será realizado solo por personal calificado.

Art. 41.- Del desplazamiento en transporte y la circulación de vehículos pesados:

- a) Para el transporte de maquinaria y equipos, la ENAMI EP deberá considerar las vías de circulación de vehículos dentro y fuera de la concesión minera.
- b) Evitar los suelos irregulares o blandos que puedan provocar el vuelco de los vehículos o la pérdida de su carga.

Feb 16
Ren

- c) En los cruces de vías de circulación de vehículos con visibilidad reducida dentro de las concesiones mineras, deberán instalarse espejos u otros elementos que faciliten la visión de los conductores.
- d) Cuando en una vía de circulación existan zonas con altura limitada, se señalará a una distancia adecuada que permita al conductor considerar este riesgo.
- e) Deberán apantallarse y señalizarse adecuadamente cualquier obstrucción potencialmente riesgosa, tal como cables de líneas aéreas de energía eléctrica o conducciones de tuberías que transporten fluidos a alta presión o temperatura, productos químicos peligrosos y/o inflamables, etc.
- f) La ENAMI EP en las vías dentro de la concesión deberá establecer las velocidades máximas de circulación, señalizándolas adecuadamente.
- g) Para el transporte de maquinaria y equipos por vía fluvial y aérea, la ENAMI EP deberá disponer de un procedimiento operativo técnico por escrito, considerando el tamaño y peso de la carga, tipo de embarcación y helicóptero, etc., según el caso.
- h) La maquinaria usada deberá manejarse dentro de un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.
- i) La maquinaria específica usada en la actividad minera (ejemplos: cortadoras de testigos de perforación, perforadoras, martillos neumáticos, etc.) será operada por personal capacitado.
- j) Los conductores deberán disponer de la matrícula del vehículo y licencia de conducir actualizada, emitida por la autoridad competente de Tránsito, de acuerdo al tipo de vehículo o maquinaria que manejan.
- k) No deberá sobrepasarse en el uso, la capacidad de pasajeros de los vehículos.
- l) Los vehículos utilizados para el transporte de personal, deberán disponer de la documentación actualizada como es la matrícula, licencia, SOAT y más requerimientos para que puedan circular de acuerdo al Reglamento de Tránsito del Ecuador.
- m) Los vehículos empleados para la movilización de los servidores y trabajadores, serán diseñados para el transporte colectivo y mantenidos en perfectas condiciones de funcionamiento.
- n) La ENAMI EP deberá disponer de un procedimiento para el tránsito vehicular del personal, dentro y fuera del perímetro de la concesión minera, donde considerará el tipo de vehículos existente, características de los riesgos en las vías, señalización, regulación del sentido de desplazamiento, velocidad máxima considerando la demarcación de las áreas de tránsito.

- o) Bajo ninguna circunstancia la ENAMI EP podrá convertir el transporte del personal, en equipo minero como volquetes, retroexcavadoras, camiones, vehículos de carga u otros que no fueren destinados para el fin.
- p) El conductor y el personal deberán utilizar el cinturón de seguridad, durante el recorrido hasta su destino, dentro y fuera de la concesión minera.

FACTORES QUÍMICOS

Art. 42.- De la exposición a agentes químicos

- a) Los envases contenedores de sustancias peligrosas deben llegar etiquetadas por el fabricante o proveedor, con su respectiva hoja de seguridad (MSDS) y deberán estar en idioma español.
- b) Las etiquetas deben indicar el nombre, la concentración y las propiedades de las sustancias, así como, información correspondiente al fabricante o entidad comercializadora, y pictogramas de prevención conforme lo indican las normas:
 - INEN: NTE INEN 2 288:2000, Productos Químicos Industriales Peligrosos: Etiquetado de Precaución. Requisitos.
 - INEN: NTE INEN 2 266:2013 Transporte. Almacenamiento y manejo de materiales peligrosos. Requisitos.
- c) El almacenamiento, manipulación y transporte de gases comprimidos, deberá efectuarse observando las estrictas medidas de seguridad considerando las combinaciones permitidas y las combinaciones prohibidas y se utilizarán los colores convencionales para la identificación de los envases de los gases comprimidos.
- d) Las conexiones de los cilindros deberán estar firmemente ajustadas mediante abrazaderas apropiadas para evitar fugas, como sistema de detección de pérdidas o fugas deberá utilizarse agua jabonosa u otro procedimiento seguro.
- e) Está prohibido usar equipos reductores, válvulas, mangueras, etc., en un gas distinto al que se le destinó inicialmente.
- f) Todos los reguladores, sean para oxígeno o para otros gases a presión, deben ir equipados con manómetros de alta presión (para verificar el contenido) y de baja presión (para regular el trabajo).
- g) Los manómetros para alta presión deberán disponer de tapas de purga de seguridad que eviten la rotura del vidrio en caso de explosión interna.
- h) Todo manómetro para gases oxidantes (oxígeno y otros) debe llevar expresamente indicada la prohibición de usar aceite o grasa lubricante.

10/11 Mb
Plan

- i) Las mangueras empleadas para oxígeno y el gas combustible serán adecuadas al fluido a conducir y a su presión máxima de trabajo, de colores diferentes de acuerdo a cada tipo de gas.
- j) La ENAMI EP deberá considerar como referencia para comparar los límites de exposición recomendados para sustancias químicas y agentes físicos a la ACGIH (Conferencia Americana de Higienistas Industriales).

Art. 43.- Del control del polvo

- a) La ENAMI EP dispondrá de un procedimiento técnico para la prevención de riesgos debido al polvo, en la que deberán figurar los equipos de lucha contra el polvo en la maquinaria fija y móvil, los aparatos de medición de polvo utilizados, los sistemas y medios para reducir, diluir, asentar y evacuar el polvo, así como la vigilancia a la salud de los trabajadores expuestos.
- b) Para prevenir la formación de polvo en las instalaciones mineras y fases de explotación, procesamiento y beneficio de minerales, se definirán por escrito las medidas que a la vista de la evolución de la técnica minera puedan ser aconsejables.

Art. 44.- Manipulación de sustancias químicas

- a) El personal que intervenga en la carga, transporte y descarga de productos químicos peligrosos deberá estar capacitado e informado sobre el manejo, la toxicidad, peligro potencial, equipo de protección personal y actuación en caso de emergencia indicado en la hoja de seguridad del producto químico (MSDS) emitida por el fabricante.
- b) El Responsable de Seguridad y Salud en coordinación con el supervisor del proceso que corresponda en todas las operaciones que intervengan sustancias peligrosas, establecerán procedimientos escritos de trabajo en los que se indiquen la secuencia de operaciones que deben realizarse y las medidas preventivas.
- c) Para la manipulación de productos químicos, se utilizará obligatoriamente los elementos de protección personal (EPP), en forma correcta y deberán revisar que los mismos estén en buenas condiciones.
- d) LA ENAMI EP deberá disponer de un listado actualizado de los productos químicos con la respectiva hoja de seguridad del producto químico (MSDS), utilizados en la actividad minera, para identificar la peligrosidad, considerando las siguientes clases:

Clase 1.- Explosivos (dinamitas, emulsiones, pentolitas, agentes de voladura, etc.).

Clase 2.- Gases (GLP, carburo, argón, oxígeno, acetileno, nitrógenos, etc.).

Clase 3.- Productos líquidos inflamables y combustibles (gasolina, diesel, bunker, químicos líquidos utilizados en la industria minera con características inflamables, etc.).

Clase 4.- Sólidos inflamables, material espontáneamente combustible y material peligroso cuando está mojado (papel, plástico, cauchos, carbón activado, madera, resinas, etc.).

Clase 5.- Oxidantes y peróxidos orgánicos (nitratos, peróxido de hidrógeno, etc.).

Clase 6.- Material venenoso - infeccioso (Biopeligroso, cianuro, reductores y colectores de flotación, etc.).

Clase 7.- Material radiactivo.

Clase 8.- Material corrosivo (ácidos, agua regia, sosa caustica, etc.).

Clase 9.- Materiales peligrosos misceláneos (residuos de ácidos en procesos de refinación del oro y plata, efluentes de colas de relaveras).

- e) El personal de la ENAMI EP que maneja y manipula los productos químicos deberá estar capacitado para la identificación de riesgos establecidos en la hoja de seguridad del producto químico (MSDS) emitida por el fabricante.
- f) La ENAMI EP deberá disponer un procedimiento por escrito para el manejo de ácidos utilizados en la minería (Nítrico, sulfúrico, clorhídrico, etc.), considerando las hojas de seguridad del producto químico (MSDS) emitido por el fabricante.
- g) La ENAMI EP deberá considerar los límites permisibles de exposición de los ácidos utilizados en la industria minera en la fase de fundición y refinación:
1. El límite permitido de exposición ocupacional para el ácido sulfúrico será, (como TWA): 1 mg/m³ (ACGIH 1993-1994) y (como STEL): 3 mg/m³ (ACGIH 1993-1994).
 2. El límite permitido de exposición ocupacional para el ácido clorhídrico estará en el rango menor a (2) ppm.
 3. El límite permitido de exposición ocupacional para el ácido nítrico estará en el rango de: (como TWA): 2 ppm; 5.2 mg/m³ (ACGIH 1993-1994) y (como STEL): 4 ppm; 10 mg/m³ (ACGIH 1993-1994).
 4. El límite permitido de exposición ocupacional para el ácido acético estará en el rango de (como TWA): 10 ppm; (ACGIH 1993-1994) y (como STEL): 15 ppm (ACGIH 1993-1994).

Handwritten signatures and initials in blue ink.

- h) El personal deberá estar capacitado del procedimiento de trabajo seguro para el manejo de los ácidos utilizados en la industria minera en la fase de fundición y refinación considerando cabinas o campanas con extracción forzada para los gases generados por la reacción química.

Art. 45.- De los permisos para compra y transporte de químicos

- a) La ENAMI EP deberá calificarse de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de la Ley Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Decreto No. 2145-A) del CONSEP y obtener el respectivo permiso para la compra, transporte y uso de sustancias químicas controladas y sujetas a fiscalización utilizadas en la industria minera.
- b) La ENAMI EP para el transporte de químicos utilizará los requerimientos establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana (INEN 2266:2000) Transporte, almacenamiento y manejo de productos químicos peligrosos.

Art. 46.- Del almacenamiento de los productos químicos

- a) La ENAMI EP dispondrá para el almacenamiento de los productos químicos, instalaciones a prueba de fuego con una buena ventilación para evitar acumulación de gases, el piso impermeable y sin grietas para permitir su fácil limpieza y evitar filtraciones.
- b) Dispondrá de una ducha de emergencia y fuente lavajos, para casos de salpicaduras del producto químico al personal en su manipulación.
- c) La ENAMI EP no deberá mezclar en el almacenamiento y manejo general de los productos químicos peligrosos:
1. Materiales tóxicos con alimentos.
 2. Combustibles con oxidantes.
 3. Explosivos con fulminantes o detonadores.
 4. Líquidos inflamables con oxidantes.
 5. Ácidos con bases.
 6. Oxidantes con reductores.
- d) Se mantendrá cualquier fuente de ignición lejos del almacenamiento de químicos peligrosos.
- e) Los envases no deben estar colocados directamente en el suelo, sino sobre plataformas o paletas. Los envases deben apilarse de tal forma que no se dañen unos con otros.
- f) Los envases que contienen productos líquidos deben almacenarse con los cierres hacia arriba, debidamente etiquetado de acuerdo al tipo y cantidad de producto químico que contenga.

FACTORES BIOLÓGICOS

Art. 47.- Alimentación

- a) El personal que manipula alimentos deberá contar con el carnet de salud respectivo, emitido por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Si se trata de un establecimiento, deberá contar con el permiso de funcionamiento emitido por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia ARCSA.
- b) Los alimentos deberán tener registro sanitario.
- c) Los alimentos se conservarán en lugar y temperatura adecuados, debidamente protegidos y en cámaras frigoríficas los que la requieran.
- d) No se introducirá en los locales donde existan o se usen sustancias radiactivas: alimentos, bebidas, utensilios, cigarrillos, bolsos de mano, cosméticos, pañuelos de bolsillo o toallas.
- e) Las áreas destinadas a cocinas y comedores deberán ser inspeccionadas periódicamente, a fin de asegurar las condiciones de higiene y aseo. Las cocinas y comedores deberán pasar la inspección del Ministerio de Salud Pública del Ecuador.
- f) El agua usada para consumo humano deberá cumplir con la norma INEN 1108: 2006 para que pueda ser usada.
- g) Para el caso de agua envasada, el proveedor cumplirá con los requisitos establecidos en la Norma RTE INEN 055:2011
- h) Se utilizará cloración o radiación ultravioleta para la desinfección del agua destinada para consumo humano.
- i) Los comedores de la ENAMI EP dispondrán de agua corriente potable para preparación de alimentos y para la limpieza de utensilios y vajillas, con sus respectivos medios de desinfección.
- j) En todos los campamentos o lugar de trabajo, deberá proveerse en forma suficiente, de agua fresca y potable para consumo de los servidores y trabajadores.
- k) En los casos en que por la ubicación especial de los centros de trabajo, el agua de que se disponga no sea potable, la ENAMI EP recurrirá a su tratamiento, practicándose los controles físicos, químicos y bacteriológicos convenientes.
- l) En el caso de que la ENAMI EP necesite llevar agua potable al centro de trabajo en tanques o cisternas, será obligatorio que éstos reúnan condiciones de hermeticidad, limpieza y asepsia.

FM
Mb
Pau
[Handwritten signatures and initials]

Art. 48.- Instalaciones sanitarias

- a) Las aguas negras y grises deberán ser tratadas antes de ser descargadas al ambiente. Cualquier descarga deberá cumplir con los estándares de la legislación nacional.
- b) Igualmente, se eliminarán las aguas residuales y las emanaciones molestas o peligrosas por procedimientos eficaces.
- c) Los servicios sanitarios deberán ser diseñados de acuerdo a los requerimientos de la legislación nacional, y sobre todo, estarán establecidos en función del número de servidores y trabajadores. En el caso de existencia de personal femenino, éste deberá contar con servicios sanitarios para su uso exclusivo.
- d) El número de elementos necesarios para el aseo personal, debidamente separados por sexos, se ajustará en cada centro de trabajo a lo establecido en la siguiente lista:

Excusados: 1 por cada 25 varones o fracción
1 por cada 15 mujeres o fracción

Urinarios: 1 por cada 25 varones o fracción

Duchas: 1 por cada 30 varones o fracción
1 por cada 30 mujeres o fracción

Lavabos: 1 por cada 10 servidores y trabajadores o fracción

- e) Los urinarios en los campamentos estarán provistos permanentemente de papel higiénico y de recipientes especiales y cerrados para depósito de desechos.
- f) Cuando los excusados comuniquen con los lugares de trabajo estarán completamente cerrados y tendrán ventilación al exterior, natural o forzada.
- g) Las dimensiones mínimas de las cabinas en los campamentos serán de 1 metro de ancho por 1,20 metros de largo y de 2,30 metros de altura.
- h) Se facilitarán estaciones de desinfección de manos o lavabos en las áreas anexas a comedores permanentes.

Art. 49.- De la exposición a vectores y animales peligrosos

- a) El personal deberá usar calzado de cuero o de caucho para evitar la mordedura de animales venenosos.
- b) Se deberá disponer de suero antiofídico

- c) Será necesario realizar las pruebas alérgicas al suero antiofídico al personal vulnerable.
- d) Los locales provisionales destinados a alojamiento, proporcionados por la ENAMI EP, en los trabajos que lo requieran, serán construidos en forma adecuada para la protección contra la intemperie, deberán estar convenientemente protegidos contra roedores, insectos y demás plagas, usando malla metálica en sus aperturas hacia el exterior, además de mosquiteros en caso de ser necesarios.

Art. 50.- Exposición a agentes biológicos

- a) La ENAMI EP protegerá a los servidores y trabajadores frente a los riesgos para su salud y su seguridad derivados de la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, así como la prevención de dichos riesgos.
- b) Al existir un riesgo para la salud de los servidores y trabajadores por exposición a agentes biológicos, deberá evitarse dicha exposición. Cuando ello no resulte factible por motivos técnicos o por la actividad desarrollada en los campamentos, la ENAMI EP reducirá el riesgo al nivel más bajo posible aplicando las siguientes medidas:
 1. Estableciendo procedimientos de trabajo y medidas técnicas para evitar o minimizar la liberación de agentes biológicos (Reducir la formación de bio aerosoles).
 2. Reduciendo al mínimo posible el número de operarios expuestos.
 3. Utilizando medidas de higiene que eviten o dificulten la dispersión del agente biológico fuera del lugar de trabajo.
 4. Esterilizando todos los objetos utilizados si es posible hacerlo.
 5. Adoptando medidas de protección colectiva e individual cuando la exposición no pueda evitarse por otros medios.
 6. Utilizando una señal de peligro biológico, así como otras señales de advertencia pertinentes.
 7. Prohibiendo que los servidores y trabajadores coman, beban o fumen en las zonas de trabajo donde exista el riesgo.

Art. 51.- De la exposición a alérgenos

- a) En la ficha médica de cada servidor o trabajador de la ENAMI EP debe existir la lista de posibles alergias que posee.

Rev
Kof MB
i

FACTORES ERGONÓMICOS

Art. 52.- Medidas generales

- a) Se partirá de una evaluación inicial de los factores de riesgo ergonómicos a los que estén expuestos los servidores y trabajadores. Lo anterior, principalmente, en función de:
 - 1. Condiciones del puesto de trabajo
 - 2. Tiempo de exposición
 - 3. Repetitividad del movimiento
- b) Se propiciará la realización de ejercicios antes del comienzo de la jornada laboral como medida de control y se deberá establecer tiempos de descanso durante la jornada para permitir la relajación de los músculos que intervienen en la actividad laboral, sin que esto afecte al normal desarrollo de las actividades.
- c) Se considerarán las características personales del servidor o trabajador, establecidas en los profesiogramas para desarrollar los trabajos.
- d) Se considerará la rotación de actividades productivas y el cambio de posturas del servidor o trabajador.

Art. 53.- Trabajo que se realiza sentado

- a) Se tomarán en cuenta los siguientes principios:
 - 1. Mantener la espalda recta y apoyada al respaldo de la silla.
 - 2. Adecuar la altura de la silla al tipo de trabajo.
 - 3. Cambiar de posición y alternar ésta con otras posturas.
 - 4. La espalda y el cuello formarán una línea tan recta como sea posible, las caderas y rodillas deben formar un ángulo de 90°.
 - 5. La superficie de la mesa ha de quedar a la altura de los codos; los hombros se mantendrán relajados evitando levantarlos.
 - 6. Se evitará posturas prolongadas, y en la medida de lo posible se realizará pausas activas y pasivas durante la jornada laboral.

Art. 54.- Trabajos que se realizan de pie

- a) Siempre que sea posible se evitará permanecer de pie durante toda la jornada.
- b) Si un trabajo debe realizarse de pie, se debe facilitar al trabajador un asiento para descansar y estirar músculos a intervalos periódicos.
- c) Alternar la postura de pie con otras que faciliten el movimiento con el fin de disminuir el tiempo de trabajo en el que se sostiene una postura forzada.

- d) En lo posible la superficie de trabajo debe ajustarse a las distintas alturas de los trabajadores y las distintas tareas que deben realizar.
- e) Cambiar la posición de los pies y repartir el peso de las cargas corporales.
- f) Trabajar con los brazos a lo largo del cuerpo y sin tener que encorvarse ni girar la espalda excesivamente.
- g) Utilizar zapatos que permitan mover con facilidad los dedos gordos de los pies. Un calzado con la punta demasiado estrecha o chata causa fatiga y dolor.

Art. 55.- Levantamiento manual de cargas

- a) Cualquier carga deberá examinarse antes de ser manipulada. En particular se deberán localizar las zonas que puedan resultar peligrosas en el momento de agarre y manipulación.
- b) Para el levantamiento de cargas se tomarán en cuenta los siguientes puntos:
 - 1. Doblar las rodillas y usar los músculos de las piernas (no dé la espalda) para subir.
 - 2. Agarrar firmemente la carga.
 - 3. Mantener la espalda recta, al levantar elementos pesados.
 - 4. Siempre mantener la carga lo más cerca posible del cuerpo.
 - 5. Separar los pies hasta conseguir una postura estable.
 - 6. Levantar el peso gradualmente y sin sacudidas, no girar el cuerpo para levantar la carga.
 - 7. No obstaculizar la visibilidad.
- c) El peso máximo que se recomienda no sobrepasar en condiciones ideales de manipulación es de 23Kg y en circunstancias especiales, servidores y trabajadores entrenados podrían manipular cargas hasta de 40Kg, siempre que la tarea se realice de forma esporádica y en condiciones seguras.
- d) Toda carga voluminosa deberá ser transportada mediante un sistema mecánico o entre dos personas y por ningún motivo deben obstaculizar el campo visual del servidor o trabajador.
- e) De preferencia se deberá disminuir la distancia de transporte de cargas mejorando la organización del área de almacenamiento.
- f) Se alternará el trabajo de pesado con el ligero para permitir un descanso del grupo de músculos que intervienen en las actividades realizadas por el servidor o trabajador.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Mb' and 'FSA'.

Art. 56.- Movimientos repetitivos

- a) Los movimientos repetitivos serán minimizados al máximo.
- b) Se tomarán pausas activas y pasivas a fin de minimizar los riesgos ergonómicos.
- c) Los puestos de trabajo estarán diseñados de tal manera que facilite al servidor o trabajador realizar giros del cuerpo sin sufrir lesiones.
- d) El servidor o trabajador deberá realizar el giro del cuerpo con los pies y no con la cadera.

Art. 57.- Pantalla de visualización de datos

- a) Se considerará Trabajos con Pantalla de Visualización de Datos a todo puesto de trabajo que este provisto, en su caso, de un teclado o un dispositivo de entrada de datos, un módem, un scanner, una impresora, un monitor, un asiento, una mesa o superficie de trabajo y se realice por 4 horas diarias o 20 horas semanales de trabajo efectivo; se deberán cumplir con los siguientes parámetros:
 1. Las fuentes de luz deben evitar reflejarse en la pantalla del ordenador para evitar deslumbramientos.
 2. Adaptar el equipo para que tenga caracteres bien definidos totalmente claros, no debe existir imágenes opacas.
 3. Iluminar correctamente el área de trabajo.
 4. Evitar superficies de trabajo brillantes.
 5. El computador debe estar a una distancia mínima de 40 cm., y máxima de 60 cm., del operador.
 6. Mantener un ángulo visual acorde al trabajo a realizar; la pantalla no debe estar por encima de los 60 grados de ángulo visual ni por debajo de este.
 7. Colocar la pantalla en posición ligeramente inclinada para evitar reflejos.
 8. La cabeza y el cuello deberán permanecer en posición recta con los hombros relajados.
 9. Los asientos de trabajo deberán ser estables, de altura regulable, con apoya brazos, respaldo reclinable, proporcionarán libertad de movimientos y postura comfortable.

FACTORES PSICOSOCIALES

Art. 58.- Medidas generales

- a) Se realizará la valoración específica de riesgos psicosociales, con especial atención a: carga mental, autonomía temporal, contenido del trabajo, interés por el servidor o trabajador, relaciones personales, supervisión, participación y definición de rol.
- b) En función de la valoración anterior se determinará los siguientes procedimientos:
 1. Evaluar las situaciones concretas de los puestos de trabajo sobre los perfiles descriptivos.
 2. Localizar las fuentes de problemas.
 3. Diseñar y gestionar acciones para eliminar o minimizar las afecciones a la salud de los trabajadores.

Art. 59.- Trabajo a turnos

Se tendrán presentes las recomendaciones técnicas preventivas sobre los trabajos que se realicen por turnos, principalmente vespertino y nocturno considerando los siguientes aspectos:

- a. Evitar los turnos para el personal que se encuentre en la tercera edad y analizar las actividades que se desarrollarán en una misma jornada.
- b. Mantener un sistema de rotación de turnos que permita la adaptación del organismo humano a los cambios.
- c. En lo posible se buscará privilegiar los grupos que se formen voluntariamente para turnos rotativos.
- d. En los turnos nocturnos dar la alimentación caliente y adecuada.
- e. Evitar o controlar la presencia de subcarga y sobrecarga mental, principalmente en las actividades administrativas, manteniendo un buen programa de planificación y organización del trabajo.
- f. Planificar y organizar los horarios de trabajo y descanso, a fin de minimizar el agotamiento del servidor o trabajador.

Handwritten signatures and initials, including "MB" and "Pau".

- g. Para los procesos, en los que sea necesario que el empleado trabaje las 24 horas, deberá organizarse los turnos correspondientes con diferente personal.

Art. 60.- Factores de la organización

- a) A fin de reducir la presión a los servidores y trabajadores, las gerencias y jefaturas deberán organizar y planificar sus actividades, con tiempos reales de ejecución.
- b) Se realizará el seguimiento y vigilancia psicosocial, mediante evaluaciones que usen métodos avalados internacionalmente.
- c) Se deberán establecer programas de incentivos para el personal, de acuerdo al cumplimiento de objetivos, mismos que deben ser consensuados.
- d) El contenido del trabajo ofrecerá cierta variedad, incluirá unas exigencias razonables y deberá tener sentido para la persona que lo realiza.
- e) La organización del trabajo permitirá que la persona tome decisiones que influyan en la realización de su trabajo; favorecerá la autonomía del servidor o trabajador, ofreciendo la posibilidad de regular el ritmo de trabajo, elegirá los métodos, planificará el trabajo, intervendrá en la resolución de incidencias, tendrá información sobre lo que se espera de él (objetivos, cantidad y calidad de trabajo, responsabilidad, etc.), y metas obtenidas.
- f) El trabajo facilitará la posibilidad de realizar una tarea estable, con posibilidad de estar al día en cuanto a conocimientos y habilidades.
- g) En cuanto a las relaciones de trabajo, se diseñará un sistema que favorezca las comunicaciones interpersonales (proximidad de servidores y trabajadores, posibilidad de desplazarse, zonas de descanso comunes, etc.).
- h) La ENAMI EP se compromete a velar por la integridad psicosocial de sus servidores y trabajadores cumpliendo con actividades grupales, de tipo cultural, social y deportivo.

Art. 61.- Prevención de VIH.

- a) La ENAMI EP, se comprometerá a dar continuamente información sobre prevención en salud en temas relacionados con enfermedades de transmisión sexual, poniendo énfasis en los temas sobre VIH y Hepatitis B, y cumplirá con el programa de prevención del SIDA en el lugar de trabajo sin descuidar los siguientes aspectos:

1. Informar sobre aspectos generales de la enfermedad, por lo que se deberá planificar charlas de información y capacitación de forma periódica.
2. Concientizar sobre los riesgos a los que se expone una persona en contacto con otra infectada, y en si sobre la misma enfermedad.
3. Trazar una meta de cumplimiento con la finalidad de prevenir problemas de salud y contagios.
4. Informar sobre la conducta a seguir con los servidores y trabajadores VIH positivos, con el fin de evitar discriminación alguna.
5. Reseñar el procedimiento respecto al trámite de jubilación por enfermedad (invalidez) a realizarse por la ENAMI EP, cuando el caso así lo amerite, con los servidores y trabajadores con SIDA.
6. Prohibir la solicitud de detección de VIH como requisito para obtener o conservar el empleo.
7. Aconsejar la realización de la prueba de detección de VIH, única y exclusivamente, de manera voluntaria, individual y confidencial.

Art. 62.- Programa de prevención de acoso psicológico laboral

- a) La ENAMI EP se compromete a: Fomentar un entorno psicosocial general adecuado con exigencias razonables, estableciéndose así una política preventiva que evitará que los conflictos avancen a situaciones de riesgos.
- b) Determinar protocolos de prevención, detección y actuación del acoso psicológico laboral.
- c) Por medio de medidas organizativas, se aumentará la participación de los servidores y trabajadores, disminuyendo las demandas y ampliando las posibilidades de control de la tarea.
- d) Se disminuirá la presión excesiva, evitándose las situaciones de estrés dentro de lo posible.
- e) Formar a todos los mandos, de todos los niveles en la gestión de conflictos y habilidades de trabajo en equipo.

DE LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA FASE DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN

Art. 63.- Planificación de los trabajos y factores de riesgo:

La planificación se la realizará considerando los factores de riesgos relacionados con el área donde se realice el trabajo. Se deberá hacer un levantamiento, identificación, evaluación, medición y control de los riesgos a los que se

for MB
[Handwritten signature]

encuentra expuesto el personal, a través de, un método nacional o internacionalmente reconocido.

Art. 64.- Manejo de Herramientas y Equipos:

La ENAMI EP proveerá de herramientas adecuadas para realizar el muestreo y mapeo geológico en condiciones operativas seguras para su utilización.

- a) Deberá elaborarse un procedimiento para manejo, transporte, uso y almacenamiento de herramientas y equipos.
- b) El personal usuario de las herramientas y equipos, deberá reportar cualquier acto o condición debajo del estándar al responsable de las labores de exploración.
- c) Se deberán implementar elementos auxiliares o accesorios en cada operación para garantizar la realización de las actividades en condiciones de seguridad y salud ocupacional.

Art. 65.- Perforación o sondeos:

De realizarse exploración, a través de, actividades de perforación o sondeo, la ENAMI EP como sus contratistas u operadores deberán desarrollar procedimientos de trabajo seguro, para realizar esta actividad basándose en la identificación de riesgos a los que se encuentre expuesto el personal.

Art. 66.- Guías de supervivencia:

El personal designado para trabajos de prospección y exploración deberá estar capacitado y contar con todos los conocimientos de supervivencia en zonas acuáticas, selváticas alta y media montaña, etc.

Art. 67.- Sistemas de comunicación:

Se deberá contar con procedimientos, protocolos de comunicación y equipos para determinar la ubicación, estado del personal, avances de las actividades, y novedades durante las actividades de prospección y exploración.

Art. 68.- Transportación terrestre y aéreo:

Los medios de transporte hacia y en los lugares de prospección y exploración deben contar con un plan de mantenimiento que garantice las óptimas condiciones de seguridad. Deberá respetarse en todo momento lo establecido en

Handwritten notes:
Ren / Mo
7/0
9/0

Handwritten signature:

las leyes nacionales para los límites de velocidad y condiciones seguras de transportación.

DE LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA FASE DE BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN

Art. 69.- Descargas líquidas y relaves

Todas las aguas y relaves que se evacuen de las labores de beneficio deben recibir un tratamiento y disposición final adecuada acorde a lo estipulado dentro de la normativa ambiental vigente.

Art. 70.- Evacuación, monitoreo, tratamiento de vapores y gases durante el beneficio, la fundición y refinación

En las operaciones que generen vapores o gases se debe contar con sistemas de extracción que permitan su eliminación y/o tratamiento, además:

- a) En caso de los gases que se produzcan generen riesgo químico, estos deberán ser tratados y monitoreados durante todas las fases de la operación.
- b) En los locales o instalaciones en las que se genere gases o vapores se debe tener sistemas de ventilación forzada que permitan en caso de emergencia evacuar en el menor tiempo posible el volumen total de los gases producidos.

Art. 71.- Trabajo seguro en fundición y refinación

La ENAMI EP deberá desarrollar e implementar los procedimientos operativos específicos que garanticen el trabajo seguro en todas las actividades que se realizan en una fundición, aplicable a cada proceso unitario realizado, desde la alimentación hasta el despacho final de los desechos, además se cumplirá con:

- a) Los dispositivos empleados para el control de contaminantes, como ceniceros, chimeneas, campanas de extracción, sistemas de ventilación y cualquier otro conducto de humo, gases y polvos, serán limpiados y mantenidos en base a un procedimiento específico respetando los planes de mantenimiento de los equipos.
- b) Las instalaciones para descarga de los hornos y los conductores de metal fundido, deberán contar con guardas y protecciones que impidan que el

Handwritten notes:
FMI Mo
Pan

material pueda entrar en contacto con los operarios. Además nunca se deberá superar el volumen de flujo diseñado para las instalaciones a fin de evitar derrames.

CAPÍTULO VIII DE LOS ACCIDENTES MAYORES

Art. 72.- De la Prevención de Incendios

- a) Se mantendrán todas las instalaciones cumpliendo con los requisitos de seguridad que exige y solicita el Cuerpo de Bomberos en sus inspecciones para validar los correspondientes permisos.
- b) Se aplicará medidas de prevención que actúan sobre uno o más de los componentes del tetraedro del fuego (combustible, comburente, calor, reacción en cadena), evitando así el inicio del incendio o explosión.
- c) Se mantendrán las área de trabajo limpias de derrames, elementos combustibles y restos de combustibles, se almacenarán en lugares aislados y protegidos, se utilizarán recipientes seguros y herméticamente cerrados, se realizarán trasvases en condiciones de seguridad, empleo de permisos para trabajos especiales en instalaciones o equipos que han contenido productos inflamables, extracción localizada y ventilación general ante focos generadores de atmósferas peligrosas.
- d) Los equipos de extinción de incendios, estarán ubicados en lugares accesibles y bien señalizados y podrán ser utilizados por cualquier persona del centro de trabajo que deba actuar en una primera intervención para apagar el conato de incendio.
- e) Se realizarán simulacros periódicos en las áreas de la ENAMI EP con mayor riesgo de incendio, para que las brigadas internas se mantengan capacitadas.

Art. 73.- Organización de Respuesta

La Unidad de Seguridad y Salud será la responsable de mantener actualizado el listado de personas con asignación de funciones de respuesta ante una emergencia. Este listado deberá consignar los roles específicos, los medios de comunicación, y planes de llamadas, los contactos con organismos oficiales (Municipalidad, Policía entre otros) así como los centros de derivación hospitalaria. La organización deberá:

- a) Planear y organizar las diferentes acciones y recursos para la eficaz atención de una eventual emergencia.
- b) Conocer el funcionamiento de las instalaciones y de las emergencias que se pueden presentar.
- c) Identificar las zonas más vulnerables de las instalaciones o actividades.
- d) Mantener actualizado el inventario de recursos humanos, materiales de emergencia y contingencia
- e) Diseñar y promover programas de capacitación para afrontar emergencias.
- f) Establecer acciones operativas del Comité de Emergencias:
 - 1. Cadena de llamadas
 - 2. Distribución de funciones
 - 3. Toma de decisiones

Art. 74.- PLANES DE EMERGENCIA

1. Medidas generales

- a) Se establece un plan de prevención y de actuación en caso de presentarse una situación de emergencia.
- b) La ENAMI EP dispondrá de un plan de emergencia, teniendo en cuenta su tamaño y actividad, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma.
- c) El Plan de Emergencia considerará y preverá actuaciones frente a situaciones catastróficas que tengan un mínimo de probabilidad de materializarse.
- d) La Empresa garantiza la adopción de las medidas necesarias para controlar las situaciones de emergencia que puedan existir en la ENAMI EP y para evacuar a los servidores y trabajadores y, demás personas ajenas a la misma en caso necesario.
- e) Para ello designará a personal encargado de poner en marcha estas medidas y de comprobar periódicamente, al menos una vez al año, su correcto funcionamiento.
- f) Los supervisores de los diferentes departamentos son responsables de que el Plan de Emergencia esté debidamente implantado en sus ámbitos de trabajo.
- g) Los mandos intermedios son los responsables de informar y formar a los servidores y trabajadores de las actuaciones que deben llevar a cabo de acuerdo con lo contemplado en el Plan de Emergencia.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Mb', 'Fp', and 'Jen'.

- h) El Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional proporcionará a la ENAMI EP el asesoramiento y apoyo necesarios en relación con Planes de Emergencia. Así como la ejecución y análisis de los simulacros que sean necesarios
- i) Los servidores y trabajadores y miembros de los equipos de intervención (evacuación, lucha contra incendios) deben actuar de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Emergencia.
- j) Se optimizará los recursos disponibles para reducir al mínimo los posibles daños personales, perjuicios al medio ambiente y deterioros a las propias instalaciones de LA ENAMI EP.

2. Contenido del Plan de Emergencia

- a) Ubicación geográfica de las instalaciones.
- b) Características de construcción del edificio, campamentos y otros recintos.
- c) Accesos y salidas del recinto.
- d) Disponibilidad de medios extintores de protección (hidrantes, BEI, etc.)
- e) Localización y características de las instalaciones y servicios.
- f) Actividades que se desarrollen en cada planta o sección.
- g) Número y características físicas/psíquicas de los ocupantes.
- h) Documentación
 - 1: Evaluación de riesgos
 - 2: Medios de protección
 - 3: Plan de emergencia propiamente dicho
 - 4: Implantación

CAPÍTULO IX DE LA SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

Art. 75.- Señalización

Las señales de seguridad son sistemas de protección colectiva utilizada por la ENAMI EP para permitir a los servidores y trabajadores la identificación y localización de situaciones de peligro y mecanismos e instalaciones de protección y de auxilio en caso de emergencia. Las señales de seguridad comprenden:

- a) Todo lo concerniente a la señalización y rotulación horizontal y vertical en el interior y exterior de las instalaciones, bodega, oficinas, áreas operativas, pasillos, zonas restringidas, vías de evacuación, entradas y salidas, etc., y que estarán debida y claramente señalizadas bajo la normativa NTE INEN

ISO 3864-1 Símbolos Gráficos, Colores de Seguridad y Señales de Seguridad.

- b) LA ENAMI EP brindará la capacitación y entrenamiento sobre la señalización y rotulación de seguridad a su personal.
- c) El personal está obligado a informarse del significado y respetar las señales de seguridad.
- d) LA ENAMI EP pintará las diferentes tuberías existentes acorde a los colores indicados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE-INEN 0440:84

Toda la señalización de seguridad establecida tiene como finalidad alertar sobre los peligros o condiciones riesgosas que no se hayan podido evitar, y no sustituirá en ningún caso la adopción de medidas preventivas; ésta será complementaria y se basará en los siguientes criterios:

- a) Se usarán preferentemente pictogramas, evitando en lo posible, la utilización de palabras escritas.
- b) Las pinturas utilizadas en la señalización serán resistentes al desgaste y lavables, mantenerse en buen estado, limpias y renovarse cuando estén deterioradas.















A continuación se detalla el significado general asignado a figuras geométricas, colores de seguridad, colores de contraste:

FIGURA GEOMÉTRICA	SIGNIFICADO	COLOR DE SEGURIDAD	COLOR DE CONTRASTE AL COLOR DE SEGURIDAD	COLOR DEL SÍMBOLO GRÁFICO	EJEMPLOS DE USO
 CÍRCULO CON UNA BARRA DIAGONAL	PROHIBICIÓN	ROJO	BLANCO*	NEGRO	- NO FUMAR - NO BEBER AGUA - NO TOCAR
 CÍRCULO	ACCIÓN OBLIGATORIA	AZUL	BLANCO*	BLANCO*	- USAR PROTECCIÓN PARA LOS OJOS - USAR ROPA DE PROTECCIÓN - LAVARSE LAS MANOS
 TRIÁNGULO EQUILÁTERO CON ESQUINAS EXTERIORES REDONDEADAS	PRECAUCIÓN	AMARILLO	NEGRO	NEGRO	- PRECAUCIÓN: SUPERFICIE CALIENTE - PRECAUCIÓN: RIESGO BIOLÓGICO - PRECAUCIÓN: ELECTRICIDAD
 CUADRADO	CONDICIÓN SEGURA	VERDE	BLANCO*	BLANCO*	- PRIMEROS AUXILIOS - SALIDA DE EMERGENCIA - PUNTO DE ENCUENTRO DURANTE UNA EVACUACIÓN

Handwritten signatures and initials in blue ink.

FIGURA GEOMÉTRICA	SIGNIFICADO	COLOR DE SEGURIDAD	COLOR DE CONTRASTE AL COLOR DE SEGURIDAD	COLOR DEL SÍMBOLO GRÁFICO	EJEMPLOS DE USO
 CUADRADO	EQUIPO CONTRA INCENDIOS	ROJO	BLANCO*	BLANCO*	<ul style="list-style-type: none"> - PUNTO DE LLAMADO PARA ALARMA DE INCENDIO - RECOLECCIÓN DE EQUIPO CONTRA INCENDIOS - EXTINTOR DE INCENDIOS
* El color blanco incluye el color para material fosforescente bajo condiciones de luz del día con propiedades definidas en la norma ISO 3864-4.					

A continuación se describen algunos ejemplos de señalizaciones:

SEÑALES DE ADVERTENCIA					
SIGNIFICADO DE LA SEÑAL	SIMBOLO	COLORES			SEÑAL DE SEGURIDAD
		DEL SÍMBOLO	DE SEGURIDAD	DE CONTRASTE	
RIESGO DE INCENDIO MATERIAS INFLAMABLES		NEGRO	AMARILLO	NEGRO	
RIESGO DE EXPLOSION MATERIAS EXPLOSIVAS		NEGRO	AMARILLO	NEGRO	
RIESGO DE RADIACION MATERIAL RADIOACTIVO		NEGRO	AMARILLO	NEGRO	
RIESGO DE CARGAS SUSPENDIDAS		NEGRO	AMARILLO	NEGRO	
RIESGO DE INTOXICACION SUSTANCIAS TOXICAS		NEGRO	AMARILLO	NEGRO	
RIESGO DE CORROSION SUSTANCIAS CORROSIVAS		NEGRO	AMARILLO	NEGRO	
RIESGO ELECTRICO		NEGRO	AMARILLO	NEGRO	

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

SEÑALES DE PROHIBICION					
SIGNIFICADO DE LA SEÑAL	SIMBOLO	COLORES			SEÑAL DE SEGURIDAD
		DEL SIMBOLO	DE SEGURIDAD	DE CONTRASTE	
PROHIBIDO FUMAR		NEGRO	ROJO	BLANCO	
PROHIBIDO APAGAR CON AGUA		NEGRO	ROJO	BLANCO	
PROHIBIDO FUMAR Y LLAMAS DESNUDAS		NEGRO	ROJO	BLANCO	
AGUA NO POTABLE		NEGRO	ROJO	BLANCO	
PROHIBIDO PASAR A LOS PEATONES		NEGRO	ROJO	BLANCO	

Para señales complementarias, se utilizará la siguiente configuración:

FIGURA GEOMÉTRICA	SIGNIFICADO	COLOR DE FONDO	COLOR DE CONTRASTE AL COLOR DE FONDO	COLOR DE LA INFORMACIÓN DE SEGURIDAD COMPLEMENTARIA
 RECTÁNGULO	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	BLANCO	NEGRO	CUALQUIERA
		COLOR DE SEGURIDAD DE LA SEÑAL DE SEGURIDAD	NEGRO O BLANCO	

Handwritten signatures and initials in blue ink.

SEÑALES DE OBLIGACION					
SIGNIFICADO DE LA SEÑAL	SIMBOLO	COLORES			SEÑAL DE SEGURIDAD
		DEL SIMBOLO	DE SEGURIDAD	DE CONTRASTE	
PROTECCION OBLIGATORIA DE VAS RESPIRATORIAS		BLANCO	AZUL	BLANCO	
PROTECCION OBLIGATORIA DE LA CABEZA		BLANCO	AZUL	BLANCO	
PROTECCION OBLIGATORIA DEL OIDO		BLANCO	AZUL	BLANCO	
PROTECCION OBLIGATORIA DE LA VISTA		BLANCO	AZUL	BLANCO	
PROTECCION OBLIGATORIA DE LAS MANOS		BLANCO	AZUL	BLANCO	
PROTECCION OBLIGATORIA DE LOS PIES		BLANCO	AZUL	BLANCO	

SIGNIFICADO DE LA SEÑAL	SIMBOLO	COLORES			SEÑAL DE SEGURIDAD
		DEL SIMBOLO	DE SEGURIDAD	DE CONTRASTE	
PELIGRO INCETERMINADO		NEGRO	AMARILLO	NEGRO	
RADIACIONES LASER		NEGRO	AMARILLO	NEGRO	
CARRETLAS DE MANUTENCION		NEGRO	AMARILLO	NEGRO	

SEÑALES DE SALVAMENTO					
SIGNIFICADO DE LA SEÑAL	SIMBOLO	COLORES			SEÑAL DE SEGURIDAD
		DEL SIMBOLO	DE SEGURIDAD	DE CONTRASTE	
EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS		BLANCO	VERDE	BLANCO	
LOCALIZACION DE PRIMEROS AUXILIOS		BLANCO	VERDE	BLANCO	
DIRECCION HACIA PRIMEROS AUXILIOS		BLANCO	VERDE	BLANCO	

Para el diseño y significado de las indicaciones de seguridad, las bandas son del mismo grosor, inclinadas en un ángulo de 45°.

DISEÑO	COMBINACIÓN DE COLORES	SIGNIFICADO/USO	
	amarillo y contraste negro	lugares de peligro y obstáculos donde existe el riesgo de	alertar de peligros potenciales
	rojo y contraste blanco	- que la gente se golpee, se caiga o tropiece - que caigan cargas	prohibir la entrada
	azul y contraste blanco	indicar una instrucción obligatoria	
	verde y contraste blanco	indicar una condición segura	

Art. 76. Señalización de la tubería

La señalización de tuberías dentro de la ENAMI EP se realizará acorde a la Norma INEN 440 Colores de Identificación de Tuberías

FLUIDO	CATEGORIA	COLOR
AGUA	1	VERDE
VAPOR DE AGUA	2	GRIS PLATA
AIRE Y OXIGENO	3	AZUL
GASES COMBUSTIBLES	4	AMARILLO OCRE
GASES NO COMBUSTIBLES	5	AMARILLO OCRE
ACIDOS	6	ANARANJADO
ALCALIS	7	VIOLETA
LIQUIDOS COMBUSTIBLES	8	CAFÉ
LIQUIDOS NO COMBUSTIBLES	9	NEGRO
VACIO	0	GRIS
AGUA O VAPOR CONTRA INCENDIOS	-	ROJO DE SEGURIDAD
GLP (GAS LICUADO DE PETROLEO)	-	BLANCO

La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, deberá mantener en buen estado los elementos de señalización de seguridad, misma que deberá utilizarse cuando el análisis de los riesgos existentes, lo disponga de manifiesto a la necesidad de:

- a) Llamar la atención a los servidores y trabajadores sobre la existencia de riesgos, prohibiciones u obligaciones.
- b) Alertar a los servidores y trabajadores cuando se produzca una situación de emergencia que requiera medidas de prevención o evacuación.
- c) Facilitar a los servidores y trabajadores la localización e identificación de determinados medios o instalaciones de protección, evacuación, emergencia o primeros auxilios.
- d) Orientar o guiar a los servidores y trabajadores que realicen determinadas maniobras peligrosas.

CAPÍTULO X DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

Art. 77.- Vigilancia de la Salud

- a) La ENAMI EP será responsable que los servidores y trabajadores se sometan a los exámenes médicos pre ocupacionales, de inicio, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados por especialistas en Salud Ocupacional y no implicarán ningún costo para los servidores y trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo. Para tal efecto, el Servicio Médico de Empresa, la ENAMI EP contratará los Servicios de un Médico Ocupacional.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

- b) Los servidores y trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal Médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio.

Exámenes pre-ocupacionales

La ENAMI EP solicitará los respectivos exámenes médicos previos a la incorporación de los nuevos servidores y trabajadores a su puesto de trabajo, con el objetivo de conocer su estado actual de salud, la aptitud física y mental para un puesto determinado.

Exámenes de inicio

Una vez incorporado el trabajador al puesto de trabajo, se solicitará los exámenes pertinentes, y la realización de la historia clínica laboral, emitiendo el certificado laboral de aptitud para el desempeño de sus labores.

Exámenes periódicos

- a) Según lo establecido en el Código del Trabajo, la ENAMI EP realizará los chequeos Médicos periódicos a todo el personal.
- b) El servicio médico de la Empresa llevará un registro de los exámenes ocupacionales rutinarios, especiales y de reingreso, debidamente archivados y bajo custodia, manteniendo las debidas reservas.

Exámenes de retiro

Todo personal que se desvincule de la ENAMI EP, será sometido al examen médico de retiro, con la finalidad de establecer el estado de salud del servidor o trabajador al momento de su salida y el historial médico laboral durante su estancia.

Enfermedades profesionales

La ENAMI EP remitirá al IESS cualquier caso de enfermedad profesional para continuidad de su tratamiento toda vez que sea confirmado la patología laboral y cumpliendo con las normas establecidas por el Ministerio de Relaciones Laborales y los departamentos de Riesgos Laborales del país.

CAPÍTULO XI DEL REGISTRO E INVESTIGACION DE ACCIDENTES, INCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Art. 78.- Investigación de Accidentes y Enfermedades

- a) Cuando a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional en la ENAMI EP, se haya producido un daño para la salud de los servidores o trabajadores (tanto propios como de empresas contratistas), se realizará una investigación al respecto, a fin de detectar las causas del mismo.
- b) Asimismo se investigarán aquellos incidentes (suceso que no ha producido lesión pero que, bajo circunstancias ligeramente diferentes, podría haber dado lugar a un accidente o enfermedad) que se consideren de especial interés para la prevención de posibles lesiones.
- c) La comunicación interna de accidentes e incidentes se deberá realizar mediante el formulario electrónico de notificación de incidentes, accidentes, enfermedades ocupacionales y condiciones de trabajo sub estándares. Esta investigación sistemática proporcionará información sobre aspectos como:
 - 1) Identificación de nuevos riesgos.
 - 2) Identificación de las causas desencadenantes del accidente / incidente / enfermedad.
 - 3) Identificación de la secuencia en que se desarrollaron los acontecimientos.
 - 4) Identificación de los medios de prevención inadecuados o insuficientes.
- d) El servidor o trabajador deberá informar a su jefe directo en forma inmediata cuando ocurra algún accidente, con lesión o sin ella, tanto a sí mismo como a cualquier compañero de trabajo cuando llegue a su conocimiento. El servidor o trabajador deberá ser absolutamente veraz al informar de cualquier accidente, y deberá prestar toda clase de cooperación a las personas que efectúen la investigación de un accidente.
- e) El jefe de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, tiene la responsabilidad de llevar a cabo la investigación del accidente y registrarlo según los formatos proporcionados por el Departamento de Riesgos del Trabajo del Seguro Social y el Ministerio del Trabajo.

MB
F. J. J.

- f) El jefe del Servicio Médico de Empresa, tiene la responsabilidad de llevar a cabo la investigación de enfermedades profesionales y registrarlo según los formatos proporcionados por el Departamento de Riesgos del Trabajo del Seguro Social y el Ministerio de Relaciones Laborales.
- g) El jefe de la Unidad de Seguridad y Salud y del Servicio Médico de Empresa llevarán el registro de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se presenten en la ENAMI EP, así como la investigación siguiendo el procedimiento y los formatos designados en la resolución CI. 390 del IESS, cumpliendo con lo establecido, en especial en lo referente a plazos de reporte.
- h) Para las etapas de investigación y análisis de accidentes laborales y enfermedades ocupacionales se deberá seguir la norma legal vigente del IESS.
- i) Luego de identificar las causas de origen, el Responsable de Prevención de Riesgos deberá adoptar acciones correctivas y preventivas y procederá a su seguimiento; se buscará evitar la ocurrencia de hechos similares además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología de prevención. El accidente, incidente y enfermedad deberá ser informado a todo el personal para evitar su repetición.
- j) Mensualmente cada responsable de área de la ENAMI EP se responsabilizará en enviar a la Unidad de Seguridad y Salud los registros de incidentes presentados durante cada mes en el formato interno desarrollado para el efecto. Dichos documentos serán utilizados para el adiestramiento e información pertinente para evitar posibles accidentes. Se manejarán indicadores reactivos (índice de frecuencia, índice de gravedad y tasa de riesgo) e indicadores proactivos.
- k) Las estadísticas de Seguridad y Salud se realizarán semestral o mensualmente, dependiendo de las necesidades. Las estadísticas de accidentabilidad, ausentismo y morbilidad serán presentadas dentro de los plazos establecidos a la Unidad de Seguridad y Salud del Ministerio de Relaciones Laborales y a la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS.

CAPÍTULO XI DE LA INFORMACION, COMUNICACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

Art. 79.- Inducción:

- a) Todo trabajador que se integre a laborar en la ENAMI EP recibirá la inducción correspondiente que abarcará la información sobre las actividades de la empresa, las actividades propias del puesto de trabajo, y los riesgos generales y particulares a los que estará expuesto; se llevará un registro coordinado por el responsable de Seguridad y Salud.
- b) Como parte del programa de inducción, se entregará, de acuerdo a lo estipulado en la ley; una copia de bolsillo de este Reglamento y se comunicará:
 - 1) La política de prevención de la empresa
 - 2) Los riesgos para la seguridad y la salud de los servidores y trabajadores, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.
 - 3) Las reglas preventivas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior.
 - 4) Las medidas adoptadas en materia de primeros auxilios, de lucha contra incendios y evacuación.

Art. 80.- Capacitación General

- a) LA ENAMI EP, a través de, su departamento de Talento Humano, Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, Servicio Médico, entre otros, promoverá la información, comunicación, adiestramiento y capacitación en riesgos del trabajo, seguridad y salud ocupacional.
- b) Todo servidor o trabajador deberá asistir obligatoriamente a las charlas, reuniones o cursos de seguridad y salud que organice la ENAMI EP, la inasistencia injustificada será considerada una falta y será tratada de acuerdo al Capítulo 6 de Régimen disciplinario.
- c) La ENAMI EP establecerá planes de capacitación anuales que incluyan cursos aprobados por el CISHT a los miembros del sistema de gestión de seguridad y salud, previo a asumir sus funciones y cargos, anualmente con cursos de refrescamiento, y mediante la capacitación específica necesaria

794 Mb
Pey

para cuando se presenten cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo, o cambios en la ejecución de procesos.

- d) La ENAMI EP en forma periódica dictará charlas de adiestramiento relativas a la aplicación y ejecución de procesos y medidas de Seguridad y Salud Ocupacional. Para el efecto se elaborará una matriz de adiestramiento interno en la cual se llevará el registro de los temas, fechas, duración, participantes, firmas de participantes, y resultado de la evaluación de las charlas dictadas en el año. Dicho adiestramiento se centrará en riesgos específicos identificados en el puesto de trabajo o función de cada servidor o trabajador, adaptándose a la evaluación de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y se repetirá periódicamente siempre y cuando sea necesario.
- e) La ENAMI EP debe informar a los servidores y trabajadores por escrito, o por cualquier otro medio electrónico sobre los eventos de adiestramiento general y específico; los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo.
- f) Sólo aquellos servidores y trabajadores que hayan recibido la capacitación y adiestramiento adecuados, podrán acceder a las áreas y tareas de alto riesgo.
- g) Toda capacitación o adiestramiento que se dicte en la ENAMI EP será registrado en informes en base a formatos establecidos dentro del sistema de gestión, en los cuales debe constar la fecha de capacitación o adiestramiento, el listado de asistentes, la firma de asistentes, la firma del instructor y la del jefe de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.

Art. 81.- Información:

- a) La ENAMI EP informará a los servidores y trabajadores y visitantes, las medidas generales que se deben poner en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos:
 - 1) Recomendaciones de seguridad y salud en diferentes aspectos de las actividades de la ENAMI EP.
 - 2) La información básica en materia de evacuación y primeros auxilios.
- b) Para mantener informados a los servidores, trabajadores y visitantes, la ENAMI EP utilizará elementos tales como correo electrónico, cartillas, folletos, notas o carteleras en los que se enunciará información acerca del

Seguridad y Salud Ocupacional. Los servidores o trabajadores que al momento de impartir la información, se encontraren desarrollando labores de campo; los Líderes o Jefes de Campo serán responsables de transmitir la información correspondiente.

- c) El servidor o trabajador deberá informar urgentemente a su jefe inmediato, Responsable de Prevención de Riesgos o Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo, toda situación que considere insegura y que a su juicio signifique riesgos para él, sus compañeros o servidores y trabajadores del cliente.

CAPÍTULO XII DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 82. – Políticas medioambientales:

- a) La protección del medio ambiente comprende los componentes: aire, suelo, agua y medio biótico. Es una obligación de la ENAMI EP, velar por su cuidado y protección de estos recursos naturales que son el sustento de la vida.
- b) La Gerencia de Salud, Seguridad y Ambiente entregará a los responsables de área y proyectos, así como a sus contratistas, información sobre los Planes de Manejo Ambiental, establecidos en cada una de sus actividades, así como la definición de responsabilidades y funciones referentes al cumplimiento de los mismos.
- c) La empresa adoptará como principio la minimización de desechos, efluentes y emisiones atmosféricas en todos sus procesos y todas sus fases mineras, desde la prospección hasta las actividades de fundición y refinación. El control y seguimiento ambiental se lo realizará acogiéndose al programa de monitoreo establecido en los planes de manejo ambiental aprobados para los diferentes proyectos mineros.
- d) La empresa es la responsable de la disposición e implantación de un plan de gestión de los desechos generados en el lugar de trabajo que garantice el cumplimiento legislativo y normativo vigente.

Para ello, son necesarias la implicación y la actuación conjunta de todo el personal, destacando la actuación organizativa de los diferentes niveles de la línea de mando en cada una de las fases que componen la gestión de los desechos generados en la Empresa.

Handwritten notes:
Mb
FEB
Ren

La Gerencia de Salud, Seguridad y Ambiente, deberá asesorar en materia de seguridad y salud sobre la generación, manipulación y tratamiento de los desechos que puedan presentar un peligro para los servidores y trabajadores de la ENAMI EP.

Art. 83.- Generación de Desechos:

Se deberá tomar en cuenta las siguientes recomendaciones generales relacionadas con la gestión de los desechos:

- a) Se tomarán las precauciones necesarias y se procederá al equipamiento adecuado para la recolección, almacenamiento y disposición final de los desechos generados por el desarrollo de las actividades, sean estos sólidos, líquidos, peligrosos y no peligrosos;
- b) Los desechos sólidos ordinarios generados serán recogidos, recolectados transportados a un sitio de disposición final, ya sea por medio del servicio municipal o puede ser por medios propios.
- c) Los desechos no deberán ser quemados o enterrados.
- d) Se debe instalar recipientes para la recolección de desechos en las áreas de trabajo, debidamente rotulados e identificados.
- e) Los desechos reciclables, como plásticos, papel, baterías de vehículos, aceites usados, chatarra, repuestos usados, llantas, etc., se almacenarán en sitios apropiados y en forma separada, hasta que sean entregados para su disposición final.
- f) Los desechos peligrosos tales como: hidrocarburos usados, suelo y materiales contaminados con hidrocarburos (*waipe*, guantes, trapos, etc.), desechos de sustancias químicas, envases de sustancias contaminantes, entre otros, serán acumulados en áreas establecidas para el efecto, en recipientes con tapa y debidamente identificados. Su disposición final se realizará a través gestores de desechos peligrosos calificados conforme a la normativa ambiental vigente.
- g) Los elementos metálicos reciclables (chatarra), deberán ser dispuestos en áreas previamente definidos para su acumulación. Para la disposición final de la chatarra, y cuando la ENAMI EP lo estime conveniente, se procederá a la venta o donación aplicando la normativa legal vigente.

Art. 84.- Uso de Agua:

El uso de agua en las instalaciones de la Empresa y proyectos mineros, deberá realizarse de forma racional, evitando su desperdicio. En los proyectos mineros a desarrollarse se adoptarán medidas destinadas a la reducción de uso de agua, reutilización de la misma, reducción de efluentes a generarse y tratamiento de los mismos previa descarga.

Art. 85.- Emisiones Gaseosas:

Se emprenderán medidas orientadas prevenir y reducir las emisiones de partículas y gases generadas por la operación de maquinaria y equipos en las actividades y/o labores mineras en cada proyecto. Las medidas más relevantes son las siguientes:

- a) La maquinaria y equipos a emplearse deberán contar con mantenimiento preventivo, periódico, que garantice su eficiente operación y minimización de emisión de gases y ruido conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
- b) En las vías de tránsito vehicular y en las actividades mineras como tal, se evitará la contaminación por polvo, mediante la aspersion de agua o sustancias amigables con el ambiente.
- c) En la ejecución de proyectos mineros se deberá utilizar solo el espacio necesario durante las labores de movimiento de tierras y rocas, de forma tal que no se maximicen los efectos ambientales hacia el aire.

Art. 86.- Suelo:

Se adoptarán medidas destinadas a evitar afectaciones al suelo, para esto, se deberá utilizar el área estrictamente definida para el proyecto minero. En las labores de desbroce de suelos, se deberá establecer sitios de acumulación, promoviendo su protección de procesos erosivos y deslizamientos; el suelo acumulado, será posteriormente empleado en la rehabilitación de las áreas afectadas.

En la conformación de taludes para las operaciones mineras, se deberá utilizar el área estrictamente definida para el proyecto minero, evitando de esta manera afectar las zonas aledañas al mismo. Se deberá establecer sistemas de drenaje en los taludes. El suelo orgánico que es extraído de los taludes podrá ser

Handwritten signatures and initials in blue ink.

aprovechado en la restauración de las áreas afectadas una vez terminadas las actividades mineras.

Se prevendrá y evitará al máximo la contaminación del suelo y agua por posibles derrames de hidrocarburos u otras sustancias perjudiciales en el área del proyecto. Para este fin se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Para la carga de combustible o de otras sustancias de este tipo, se deberá contar con dispensadores móviles de combustibles, cubetos y equipo básico portátil que permita retener y contener cualquier tipo de líquido o derrame accidental, con el fin de evitar un contacto directo con el suelo.
- b) En lo posible, los mantenimientos de la maquinaria, se realizarán fuera de las instalaciones de los proyectos mineros.
- c) En el caso que se requiera de mantenimiento de la maquinaria dentro del área del proyecto, los líquidos y grasas generados deberán ser gestionados conforme se establece en el Art. 82 de este Reglamento.
- d) Cumplir con las disposiciones y normativa vigentes respecto al almacenamiento de hidrocarburos (Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador. Publicado en el Registro Oficial 265 del 13 de febrero de 2001).
- e) Se deberá contar con los kits de emergencias ante derrames, como: paños absorbentes, barreras, aserrín, etc. para derrames menores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional entrará en vigencia luego de la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales.

La revisión no implica modificaciones de las normas establecidas en este instrumento, si es que la técnica y condiciones físicas y de riesgos no han sufrido cambios significativos, sino más bien la focalización del manejo de riesgos en función de las actividades que se ejecuten en el futuro.

SEGUNDA.- Las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos para la ENAMI EP de cualquier índole o que tengan la calidad de socios estratégicos u otra figura asociativa, se sujetarán a las disposiciones que sobre la materia de Seguridad y Salud en el Trabajo existen en la Ley y en el presente Reglamento.

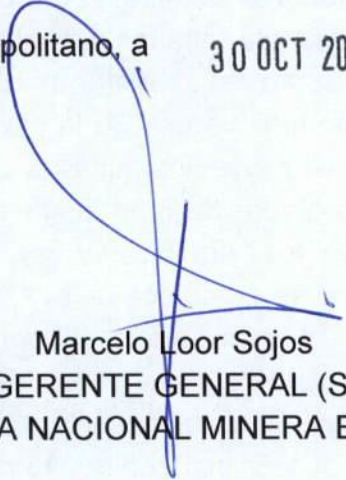
MB
R

Jul

TERCERA.- Prevalecerán frente al presente Reglamento todas las disposiciones contenidas en el la ley y normativa del Ministerio de Relaciones Laborales e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, si es que existiese duda en su aplicación.

CUARTA.- Las sanciones a los servidores y trabajadores por motivo de incumplimiento de este Reglamento, se establecerán en atención a lo estipulado en las normas internas de Administración del Talento Humano de la ENAMI EP.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 OCT 2014


Marcelo Loor Sojos
GERENTE GENERAL (S)
EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

Elaborado por:

Ing. Marco Almeida
Ing. Martha Carrera

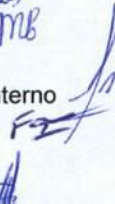
Técnico de SSO
Supervisor de SSO



Revisado por:

Eco. Fernando Eguez
Dr. Francisco Cruz
Ab. Andrés Martínez
Ing. Giovanni Sevilla

Supervisor Control Interno
Gerente de SSA (E)
Gerente Jurídico (E)
Presidente CPSST



Aprobado por:

Dr. Marcelo Loor Sojos Gerente General (S)